

LA ACADEMIA MEXICANA DE CIENCIAS PENALES Y *CRIMINALIA*.
MEDIO SIGLO EN EL DESARROLLO DEL DERECHO PENAL
MEXICANO (UNA APROXIMACIÓN)*

SERGIO GARCÍA RAMÍREZ*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Importancia del sistema penal: instrumento de la República*. III. *Etapas del desarrollo penal mexicano*. IV. *Los hombres y los grupos*. V. *La Academia Mexicana de Ciencias Penales*. VI. *Criminalia*. VII. *Dos académicos renovadores*. VIII. *Instituto Nacional de Ciencias Penales*. IX. *Programa de justicia penal*.

I. INTRODUCCIÓN

Me referiré a la presencia de la Academia Mexicana de Ciencias Penales en el desarrollo del “penalismo” en México. Aquélla y sus integrantes –que actuaron, a menudo, en nombre o con motivo de su calidad de miembros de la Academia–, intervinieron en la formulación de ordenamientos, la creación de instituciones y el examen de temas relacionados con esta materia entre la década de los 30 del siglo XX (el Código Penal que cubrió la mayor parte del siglo XX fue expedido en 1931) y los primeros años de este siglo. El órgano de difusión de la Academia ha sido la revista *Criminalia*, una de las más antiguas publicaciones especializadas con que cuenta nuestro país.

No pretendo abarcar todos los años corridos desde la promulgación del Código Penal de 1931, la aparición de *Criminalia* y la fundación de la Academia, ni podría omitir necesarias –pero sucintas– referencias a la circunstancia histórica que precedió y determinó estos hechos. Me contraigo al periodo 1931-1987: poco más de medio siglo. Haré referencia –igualmente

* Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

concisa— a movimientos penales posteriores a 1989, cuya orientación proviene de aquel largo periodo, o que representan una ruptura o un giro con respecto a las ideas que predominaron en ese medio siglo.

El horizonte del presente trabajo explica, pues, la extensa alusión a algunos académicos y la breve referencia a otros, que han actuado, sobre todo, en periodos que desbordan los límites temporales de aquél. Debo explicarlo puntualmente y reiterar el testimonio de mi aprecio hacia los colegas académicos que han trabajado y trabajan con maestría en el cultivo y la aplicación de las ciencias penales, como integrantes de la Academia.

En suma, este panorama se concentra en la legislación de 1931, la referencia a sus autores y sostenedores (y a sus adversarios), la creación y la función de *Criminalia*, el establecimiento y los objetivos de la Academia Mexicana de Ciencias Penales, la personalidad y obra de sus fundadores y sucesores y el desarrollo de las instituciones penales en las que han influido o predominado los miembros de la Academia. No deja de llamar la atención, por supuesto, que un número tan reducido de personas —como adelante se verá, con detalle—, haya cumplido tan relevantes tareas y conseguido tan apreciable trascendencia en la marcha del sistema jurídico penal mexicano.

Obviamente, el examen profundo de los temas que abordo en este artículo requeriría mayor tiempo y espacio. La bibliohemerografía disponible es muy abundante y los personajes que desfilan en el texto —y que transitaban con paso firme en el penalismo mexicano durante la etapa que abarca este trabajo— han suscitado numerosos comentarios y múltiples referencias. Ceñido a las características y objetivos de este panorama he procurado concentrar el relato y las reflexiones y acudir con preferencia a las fuentes que suministran la propia revista *Criminalia* y diversas obras y artículos de integrantes de la Academia Mexicana de Ciencias Penales, especialmente los fundadores y varios académicos que llegaron pocos años después.

II. IMPORTANCIA DEL SISTEMA PENAL: INSTRUMENTO DE LA REPÚBLICA

Como marco general, reitero algunas consideraciones expuestas en otros trabajos. Lo hago para destacar la función del orden penal en la vida colectiva y el nexo que guarda con las grandes opciones políticas de signo democrático o autoritario y, por tanto, con la construcción de la República. Se halla en el cruce de muchos vientos y anima no pocas esperanzas y temores.

En el sistema penal destaca el encuentro entre el poder del Estado, que se despliega en su máxima potencia, y el desvalimiento del individuo, al que se caracteriza como “enemigo social” a título de imputado: Leviathán y el ser humano. Dijo César Beccaria: “en caso de haber una exacta y universal escala de las penas y de los delitos, tendríamos una común y probable medida de los grados de tiranía y de libertad y del fondo de humanidad, o de malicia, de todas las naciones”. Y Manuel de Lardizábal y Uribe, el ilustre hispano-mexicano, observó: “Nada interesa más a una nación que el tener buenas leyes criminales, porque de ellas depende su libertad civil y en gran medida la buena constitución y seguridad del Estado”. Entre nuestros más notables compatriotas, Mariano Otero hizo ver, atento al drama penal del siglo XIX, que “la legislación criminal (...) es a la vez el fundamento y la prueba de las instituciones sociales”.

En fin, Luigi Ferrajoli –un autor que gravita sobre las mejores corrientes del penalismo contemporáneo– advierte con razón que “el Derecho y el proceso penal constituyen instrumentos o condiciones de la democracia”. Esta afirmación no mira tanto hacia la “dimensión política de la democracia, la cual se expresa en el principio de las mayorías, sino a aquella sustancial que se expresa en la tutela de los derechos fundamentales de los ciudadanos, de sus intereses materiales primarios”.

III. ETAPAS DEL DESARROLLO PENAL MEXICANO

Desde la perspectiva que ahora interesa, en el desarrollo penal mexicano –de filiación europea, que abrumó al derecho indígena– distingo dos largas etapas, sin contar la que corre ahora mismo. La primera inicia cuando se consuma la Independencia, surgen algunos movimientos legislativos autónomos, débiles y circunstanciales, y se perfila la agenda del futuro. Concluye, convencionalmente, al final de la sexta década del siglo pasado. En esa primera etapa hay por lo menos dos periodos.

En el periodo inicial de los dos que identifiqué dentro de la primera etapa, se carece de un *corpus juris* penal sistemático y trascendente. Se hallaba en vigor el orden colonial. El proyectista mexiquense de 1831 hizo ver que “por todas partes se eleva un clamor general y sostenido contra los defectos de la ley que nos rige, y forma un caos de tinieblas y confusiones, el que el juez y el ciudadano se afanan inútilmente por hallar la norma segura de su conducta, y la firme garantía de sus derechos”. “Nosotros por desgracia –

expresó Valdés a la mitad del siglo XIX— no tenemos aún código alguno, y nos regimos por (las) leyes (españolas), con algunas variantes (...) mientras llega el día feliz en que se consume esa gran obra”.

La legislación penal era “la más incompleta y defectuosa, y la que en mayor desacuerdo está con nuestra civilización, con nuestras costumbres y con nuestras prácticas”. El tratadista Ricardo Rodríguez cita la *Curia Filípica Mexicana*: “Sin exageración puede decirse que nuestra jurisprudencia criminal, es una mezcla informe y monstruosa”, expresión que hace recordar, por cierto, el sombrío panorama de la legislación europea en los términos de César Beccaria: “Algunos restos de la legislación de un antiguo pueblo conquistador (...)”. En síntesis, México hereda de España “un sistema de legislación anárquico, de leyes aisladas y no de Códigos completos, unas inaplicables y otras de difícil aplicación, pues propias para un gobierno monárquico no lo eran para un sistema republicano”.

El primer Código Penal fue el veracruzano, de 1835; empero, se ha mencionado un ordenamiento jalisciense de fecha anterior: proyecto de Código Criminal de Jalisco, presentado al Congreso de ese Estado por el presbítero Francisco Delgadillo, el 6 de abril de 1831. Pese a estos esfuerzos y a un buen número de disposiciones aisladas y circunstanciales, México carecía de un verdadero ordenamiento penal que disciplinara el sistema punitivo, cuyas bases provendrían de la ley fundamental de 1857. Esa situación se prolongó durante medio siglo y culminó en la más notable codificación de aquellos años, cuyo principal autor fue Fernando J. Corona, “prototipo de modestia y sabiduría”. El período siguiente —aún dentro de la primera etapa—, va desde esta codificación veracruzana hasta el primer tercio del siglo XX: las figuras principales son Antonio Martínez de Castro y Miguel Macedo.

Martínez de Castro, un personaje de primera fila, que mereció el respeto de sus contemporáneos y cuya memoria llega con prestancia a nuestros días, llevó a cabo una estupenda obra cifrada en el código de 1871. En su hora, observó la necesidad de superar la anarquía que prevalecía en el orden penal y establecer un sistema fundado en la justicia y la utilidad social. La pena tendría fines objetivos y ejemplares, sin incurrir en soluciones ilusorias. Por supuesto, reconoció puntualmente las malas condiciones de seguridad y el desarrollo de la criminalidad, frente a las severas deficiencias de las instituciones encargadas de elevar la seguridad y combatir la delincuencia.

Juárez hizo notar al Congreso la inminente vigencia del nuevo código, largamente elaborado, y poco después celebró su expedición como progreso notable para el avance de la legislación mexicana y el imperio de la justicia:

“una gran mejora en el orden moral”. Agregó, anticipando el proceso de unificación en torno al ordenamiento central, que presidió el desarrollo de la ley penal en México: “De esperar es que esos nuevos cuerpos de legislación para el Distrito sean imitados o adoptados íntegramente por diversos Estados de la Federación, como ha sucedido ya con el Código Civil, y entonces, la mejora a que tan cuerdamente habéis dado vuestra sanción, vendrá a ser de un interés general para la República. Aunque no fuera más que por ese acto legislativo, el buen nombre del Sexto Congreso Constitucional estaría ya asegurado en nuestros anales parlamentarios”. Obviamente, el código clásico no se halló al abrigo de toda crítica.

En su momento, Macedo encabezó los trabajos de revisión de la ley de 71 y se propuso avanzar dentro de la línea de 1871. No era conveniente –aseguró– llevar adelante una modificación sustancial. Lo era, en cambio, recoger disposiciones consecuentes con las circunstancias y no perder de vista el mal estado de las prisiones y la policía, y la condición sombría de la seguridad y la criminalidad, más las deficiencias institucionales. La tarea desenvuelta por aquella comisión, reunida en una obra amplia y sustanciosa, mereció el elogio de los juristas: “obra maestra que honra a sus autores y al foro mexicano”.

Habían pasado cuarenta años desde que Martínez de Castro denunció una situación semejante, y en el curso de esas décadas había gobernado una dictadura laboriosa. León de la Barra, Madero y hasta Victoriano Huerta anunciaron la inminente conclusión del proyecto. En todo caso, ya existía un *corpus juris poenalis* y sobre esa base, firme o movediza y siempre controvertida, se alzó el quehacer de los tribunales y de los centros de educación superior. Hubo una jurisprudencia y se construyó una doctrina, asentada en el pensamiento de tratadistas distantes y en los ideales de sociedades lejanas, que parecieron –unos y otras– ejemplares.

La segunda gran etapa principia con la legislación de 1929. Ya en 1926 el Ejecutivo había anunciado una amplia reforma civil, penal, mercantil y procesal. Acentuó la penal, que sería “síntesis o transición” entre la teoría antropológica positiva o italiana y la sociológica, “para que las innovaciones, aunque se aparten en algo del criterio de simples ideólogos, se lleven a cabo con el mejor sentido práctico”.

Al referirse a la ley penal en ciernes, el presidente Portes Gil aludió a “una reforma integral de la Legislación Mexicana”, y revisó ante el Congreso de la Unión los extremos destacados del ordenamiento, expedido en ejercicio de facultades extraordinarias conferidas al Ejecutivo. Las grandes innovaciones planteadas “corresponden a un método rigurosamente cientí-

fico, (y con ellas) se logrará una sensible disminución de la delincuencia: *desideratum* de toda una buena legislación penal”. También puso acento en la filiación revolucionaria de ésta: la tendencia del gobierno es “llevar a cabo la reforma de nuestra legislación positiva, para hacerla concordar con la ideología de la revolución social mexicana y muy especialmente con las doctrinas científicas en que se inspira el nuevo Código Penal en proyecto”.

La figura principal de este nuevo ímpetu reformador fue José Almaraz, que puso manos a la obra sobre textos previamente sugeridos y trabajó en una comisión cuyos integrantes no siempre coincidieron con las ideas y propuestas de Almaraz. Este relevante actor del penalismo mexicano expresó necesidades e intenciones que debían alojarse en la nueva norma: superar el envejecimiento de las orientaciones de la escuela clásica y adoptar principios científicos y racionales que hicieran eficaz la lucha contra la delincuencia. Se propuso acoger nuevas tendencias penales, de raíz positivista. Adoptaría el concepto de estado peligroso como criterio de responsabilidad penal.

Esa etapa segunda toma vuelo y fuerza con la legislación de 1931, sus autores y defensores —que son una generación de juristas penalistas, pero también hombres de Estado—, y prosigue a lo largo de numerosos proyectos de reforma y cambios consumados, hasta el desembarco en el anteproyecto de Código Penal de 1983. El presidente Ortiz Rubio informó al Congreso sobre el inicio de los trabajos preparatorios del código, una vez observadas las “dificultades de adaptación y aplicación” del ordenamiento de 1929:

Las bases generales de la obra consisten: en aprovechar las reformas establecidas en todo aquello que fuere compatible con nuestro medio y recursos, simplificando la redacción y estructura de los Códigos e implantando, en ciertos puntos, reformas que se imponen para modernizar y hacer más amplios nuestros sistemas anticuados de legislación, sin perder de vista la realidad social; en procurar la mayor claridad, brevedad y sencillez de las leyes, siguiendo una tendencia práctica, nacional y ecléctica.

La comisión que forjaría la ley de 31 quedó integrada, en su mayoría, por los futuros fundadores de la Academia Mexicana de Ciencias Penales y redactores de “Criminalia”: por la Secretaría de Gobernación: José Ángel Ceniceros; por la Procuraduría General de la República: José López Lira; por la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales: Luis Garrido, y por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal: Alfonso Teja Zabre. Por los Tribunales Penales participó Ernesto G. Garza. Hubo otros participantes en estos trabajos: Carlos L. Angeles, José Ma. Or-

tiz Tirado, Alberto R. Vela, Rafael Matos Escobedo, Francisco González de la Vega, Emilio Pardo Aspe y Luis Chico Goerne.

Los autores de la ley de 1931 fijaron el rumbo adoptado, por voz de Teja Zabre: “La tarea principal tenía que consistir en la selección de guías y en la adaptación de los principios a nuestra realidad social, constitucional y económica”. “Sólo es posible seguir una tendencia ecléctica y pragmática, o sea, práctica y realizable”. Las bases generales serían:

- a) Aplicación racional del arbitrio judicial, sujetándose a las restricciones constitucionales; b) Disminución del casuismo; c) Simplificación de las sanciones; d) Efectividad de la reparación del daño; e) Simplificación del procedimiento; f) Organización del trabajo de los presos; g) Establecimiento de un sistema de responsabilidades, fácilmente exigibles, a los funcionarios que violen la ley; h) Dejar a los niños completamente al margen de la función penal represiva, sujetos a una política tutelar y educativa, e i) Completar la función de las sanciones, por medio de la readaptación a la vida social de los infractores.

Abundaron los ensayos de reforma en los siguientes lustros. Si prescindimos de algunos que no alcanzaron mayor vuelo, habrá que mencionar el proyecto de 1949, compuesto por académicos (la comisión haría, se dijo, “una labor de coordinación y aseo de nuestra Legislación Criminal, poniendo al día para que responda en todos sus aspectos a la defensa de la sociedad mexicana”) y los proyectos de 1958, en los que también estuvo la mano de integrantes de la Academia. Tiempo después llegó el proyecto de legislación-tipo, favorecida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y elaborada conforme a la recomendación del II Congreso Nacional de Procuradores de Justicia. Protagonistas de este proyecto fueron, una vez más, varios miembros de la Academia –en ejercicio o futuros integrantes de la corporación–, que también suscitó la severa crítica de un distinguido académico. Entre las diversas reformas parciales –de signo progresista– incorporadas entre la fallida reforma amplia de 1963 y el gran giro del ordenamiento penal en 1983, figura la estimable renovación de 1971, a la que René González de la Vega califica como “memorable” y que recibió corrientes novedosas provenientes del “interior”, especialmente la reforma penitenciaria del Estado de México.

Poco después se presentaría la más progresista e influyente reforma penal del último cuarto del siglo XX, en la que fue descollante la tarea de miembros de la Academia, como también de aquí surgieron algunas resistencias. Tuvo un antecedente insólito: la Consulta Nacional sobre Impartición de

Justicia y Seguridad Pública, dispuesta por el Presidente de la República y realizada por el Procurador General de la República. Con este motivo quedaron constituidas varias comisiones de preparación legislativa, en las que figuraron académicos; varios de éstos las presidieron, como sucedió en el caso de la comisión de justicia penal, encabezada por Celestino Porte Petit.

El proyecto de Código Penal de 1983, que no alcanzó vigencia íntegra, constituyó la “fuente” de la que provendrían varios cambios relevantes en ese mismo año y en ejercicios posteriores: en dicho proyecto se localiza el sello renovador de la ley penal mexicana. Es justa la calificación que muchos analistas hicieron de aquella obra progresista. Islas de González Mariscal, por ejemplo, considera que “este anteproyecto, a diferencia de los anteriores, sí constituye una verdadera innovación en todos los sentidos (...). Cambian los fundamentos ideológicos y los de política criminal. Se sustenta en las teorías jurídico-penales más actuales y erradica muchos rasgos positivistas. Hay precisión técnica y de lenguaje y, en general, puede decirse que la transformación es total en relación con la legislación hasta ese momento vigente”. La reforma iniciada en 1983 y continuada en 1984 y 1985 es, “como ya se ha dicho— la más extensa y profunda que hasta ahora se ha llevado a cabo”.

En sentido semejante se pronunciaron otros penalistas, miembros de la Academia. Así, Malo Camacho: las modificaciones “implican la más vigorosa reforma operada al Código Penal, desde que iniciara su vigencia hace más de cincuenta años”; Vela Treviño: “se ha ido a fondo para vigorizar nuestra ley penal, dándole ideas, concepciones y alcances mejores que los que antes tenía”; y Moreno Hernández: “no se plantea una simple reforma parcial y circunstancia (...) sino una reforma general y substancial; un cambio que importa aspectos esenciales, vitales de la legislación penal vigente, que trastoca tanto aspectos filosóficos, como aspectos político criminales y dogmáticos, y que implican transformaciones profundas a la ciencia jurídico penal y a la jurisprudencia, y, lo que es más importante, renovación benéfica en el sistema de la justicia práctica”.

En suma, el anteproyecto de 1983 abre, con novedades de fondo, una genuina renovación depuradora y creativa. Se halla en la base de reformas que se harían en años posteriores: así, 1991 y 1994. De esta forma concluye un ciclo en la historia de las ideas y las instituciones penales mexicanas. Queda fuera de este itinerario la reforma que se realiza en años posteriores, con doble signo: uno, consecuente con las ideas y los derroteros establecidos en 1983; otro, adverso, como se observa en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Esa ley sobre delincuencia organizada inicia, a mi juicio, la tercera etapa, la contemporánea –y por ahora incierta– y excede los linderos cronológicos del presente panorama y del marco ideológico del penalismo mexicano, que había enfocado hacia la justicia penal democrática. Luego llegaría la “reforma penal ambigua”, con rango constitucional y doble significado. Por una parte, es una transacción entre las corrientes del Derecho penal democrático –que prevalecieron en el paso de casi sesenta años– y las del orden penal autoritario, filtrado en el cimiento del derecho nacional a partir de la reforma constitucional de 2008. Por otra parte, implica un “Derecho de transición” con destino incierto.

IV. LOS HOMBRES Y LOS GRUPOS

En México han proliferado dirigentes o caudillos y grupos vigorosos que se propusieron y desarrollaron una obra colectiva más o menos deliberada. Esta situación, que expreso en términos muy generales, también se observa en el itinerario de las instituciones penales y sus forjadores y sostenedores. Ese tránsito se manifiesta en la sucesión de protagonistas –legisladores, aplicadores y doctrinarios–, normas, ideas, proyectos, organismos y prácticas. Desde luego, la realidad ha sido indócil a las mejores pretensiones, aquí como dondequiera.

Generalmente, los proyectos de códigos penales y procesales fueron elaborados por comisiones de juristas, reducidas o numerosas. Ya me he referido a varias. A menudo sobresalió algún comisionado: en virtud de su talento o competencia, de su entrega y laboriosidad, o de otros motivos que le otorgaban determinado ascendiente entre sus colegas de comisión. No es frecuente que un solo individuo redacte el proyecto de código, aunque luego se conozca el producto con su nombre. Se dio el caso de que un autor –desatendido por sus mandantes– defendiese con ejemplos históricos la encomienda de proyectos a una sola persona. Así consta en el dolido mensaje que José Julián Tornel, autor de un proyecto para Veracruz, dirigió a su hermano José María Tornel, ministro de la Guerra.

En el siglo XIX descuellan dos grandes legisladores –en el sentido de autores de normas, no de miembros de cuerpos legislativos–, con diversa influencia en el penalismo mexicano. Estos constructores de instituciones penales –que actuaron asociados a otros, pero sobresalieron entre ellos y dieron su nombre a los ordenamientos en cuya redacción participaron– fue-

ron el mencionado Fernando J. Corona, estrictamente para Veracruz –que compuso una obra monumental: códigos penal y civil, y sus correspondientes procesales–, y Antonio Martínez de Castro, para la Federación y el Distrito Federal, pero también, indirectamente, para las entidades que tomaron lección del Código federal y distrital de 1871.

En la primera parte del siglo XX destacan, con muy diferentes perfiles, Miguel Macedo –que había sobresalido en el tercio final del XIX, pero lo reivindicó para el siguiente por la fecha de los trabajos de revisión que presidió–, y José Almaraz. Ambos fueron, en cierto modo, “legisladores frustrados”, pero ejercieron una poderosa influencia sobre el penalismo que vendría: sea por recepción de sus ideas; sea por resistencia y cambio de rumbo. En todo caso, circularon en el parteaguas.

El profesor Macedo –oficiante con numerosa feligresía– fue ampliamente celebrado por sus contemporáneos y por sus numerosos alumnos, hasta bien entrado el siglo XX. Su condición de “científico” porfiriano no alteró el aprecio intelectual que le profesaron los juristas. Ganó –al cabo de una larga trayectoria– la admiración de sus compatriotas: según Pardo Aspe, “no formaba discípulos, sino que lograba, sin proponérselo, fervientes devotos”. Cuando llegó el momento de romper lanzas con ideas que no compartía, supo hacerlo lisa y llanamente: se retiró de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, motivado por la decisión del gobierno de excluir a quienes “no se hallen absolutamente identificados con el programa de la Revolución y con los procedimientos seguidos para su realización”. Precisó sus diferencias y sus convicciones: “nunca he manifestado abjurar de mis ideas públicamente conocidas y que no están de acuerdo con algunos de los actuales postulados revolucionarios: lo cual no obsta para que yo sea ardiente progresista y a nadie cedo la primacía de amor a la patria”.

José Almaraz es un personaje de diverso cuño. Ilustrado y polémico, combatió en el seno de la comisión redactora del ordenamiento y a la luz pública. Sus ideas no siempre prevalecieron en aquella, quedaron bajo el fuego de los penalistas de la nueva hora y fueron luego recogidas en exposiciones de motivos, alegatos y textos académicos que acreditan su preparación rigurosa. Convocó y obtuvo –pero no para ganar la batalla que finalmente perdería– los conceptos favorables de no pocos juristas y criminólogos para el código –llamado “Almaraz”– que hacía agua y zozobraba. No era –hasta donde conozco– hombre de “equipo”, como sus principales críticos. El abanderado del positivismo tardío que México recibió literalmente en 1929 recorrió en soledad su camino.

Sin embargo, Almaraz no careció de reconocimiento entre quienes discrepaban de sus ideas. Garrido advirtió “el peligro que encerraba para él, su querer legislar en forma dogmática, lógica y abstracta (...) no conocía, suficientemente, el medio judicial mexicano”. Y agregó con aprecio para el combatiente: “En el curso de diez y siete años no abdicó de su posición de Aristarco frente a los legisladores de 1931. En un principio para defender la obra de 29 y más tarde para obtener la desaparición de la ley actual. Esto da la medida del carácter de Almaraz; enérgico, perseverante”. Es “un raro ejemplo en México como individuo de convicciones firmes, batallador y apasionado por una causa científica”.

Llegó luego la primera y más compacta, significativa y duradera generación, sucesora de trabajos previos e impulsora, por acción o por reacción, del penalismo en el siglo XX. Esta generación exitosa predominó en el código de 1931, encarnó orgánicamente en la Academia Mexicana de Ciencias Penales y se valió, para promover y asegurar sus ideas, de la revista *Criminalia*. Sus integrantes ejercieron la cátedra y generaron la nueva bibliografía penal mexicana, que transitaría con buena fortuna una parte del siglo. Uno de ellos, Luis Garrido, aseguró que el florecimiento de aquella había sido producto de la reforma penal iniciada en 1929 y consolidada en 1931.

Ya no había, pues, figuras solitarias, sino figuras solidarias: algunas muy vigorosas e imperiosas, articuladas como generación combatiente y exitosa; activistas de la reforma penal y del sitio que ésta conseguiría en la historia. Los hombres de la legislación penal de 1931, de la Academia y de *Criminalia* eran juristas y, dentro de esta dimensión vocacional y profesional, penalistas. Pero no sólo eso: también eran hombres de Estado y de cultura. Lo probaron en el curso de sus vidas, que discurrieron en sabia alianza, como lo mostró la frecuente y laudatoria alusión que cada uno solía hacer de sus compañeros de tarea y de proyecto. Cercanos a los círculos del poder —o de plano figurantes en éstos— pudieron llevar adelante muchas de sus propuestas sin hostilidad política ni reproche sectario.

Si miramos hacia atrás y desde luego hacia esa generación del 31, veremos que muchos grandes legisladores penales de México fueron hombres cercanos al poder, que expresaron las condiciones de éste y de la sociedad en la época en la que legislaron para preparar las horas del futuro, a la imagen y semejanza de sus percepciones y convicciones. Llevaron a la obra legislativa cierto proyecto y procuraron sostenerlo con firmeza. No eran solamente académicos o profesionales del Derecho sustraídos a los apremios

de la corriente ideológica en turno, sea que dominara sin oposición, sea que emergiera para dominar.

Los primeros integrantes de la Academia constituían “un grupo indivisible” –dijo Piña y Palacios– del que sus miembros “se han separado sólo por la muerte”. A eso mismo se refirió Garrido: “la vida y el esfuerzo de un hombre, por más capaz que sea, tiene límites al estudiar las cuestiones más complejas; por eso, creíamos, necesita ligar sus trabajos a los de aquellos que comparten sus preocupaciones e ideales. Era esto lo que acontecía en la Academia Mexicana de Ciencias Penales”.

Los autores del código de 31 reivindicaron la filiación revolucionaria –Revolución Mexicana, se entiende– de esa legislación. Algunos miembros del grupo creador o defensor del código estimaron que éste refleja la “nueva coordinación de valores colectivos, lejos del dominio de un grupo social privilegiado por su riqueza o su filiación política”. La “Reforma Penal en México –aseguraron– es un producto genuino de la Revolución, obedece a sus anhelos e inquietudes, atiende a sus imperativos y, como realidad lograda que es ya, aunque modesta, se cree justamente de la Revolución y de su tiempo”. Esta apreciación no fue unánimemente compartida por algunos analistas que después estudiaron la ley penal. Zaffaroni se pregunta “por qué la legislación penal mexicana no receptó la ‘antropología revolucionaria’ mexicana, por que prefirió receptar en forma espúrea la filosofía del grupo ‘científico’ y por qué aún hoy se insiste en ella perdiendo de vista su origen”.

La cohesión enérgica de los redactores de la ley de 31, de sus seguidores y de las organizaciones y publicaciones en las que participaron –centralmente, la Academia y *Criminalia*–, contribuye a explicar la extraordinaria vitalidad de aquel ordenamiento, no obstante sus deficiencias y las críticas que se enderezaron para forzar su reforma o su relevo. Los penalistas de aquel grupo –esencialmente, uno solo, con ramificaciones y seguimiento– cerraron filas y resistieron los embates. Quienes discrepaban del código, en general o en algunas de las soluciones que adoptó, discrepantes que al cabo del tiempo serían mayoría y lograrían (principalmente en los estados, primero, y en el Distrito Federal, después; en el ordenamiento federal la persistencia del código de 31 ha sido más vigorosa) la sustitución largamente perseguida, no dejaron de observar, con acritud, la empeñosa resistencia a la crítica, que trajo consigo cierta inmovilidad legislativa. No dejaré de observar que algunas críticas, severas y frontales, provinieron de miembros de la Academia Mexicana de Ciencias Penales; tal fue, muy claramente, el caso de Celestino Porte Petit.

V. LA ACADEMIA MEXICANA DE CIENCIAS PENALES

1. *Fundadores y generaciones de la Academia*

Me referiré a los académicos –y a la Academia misma– tomando en cuenta a quienes en algún momento ingresaron a esta corporación, permanecieron en ella, actuaron en su marco, coincidieron o discreparon y dejaron huella de su paso, asociado a la corporación y a los hombres –y las mujeres, mucho más tarde– que la fundaron, sostuvieron y continuaron.

No haré distinciones, que serían prolijas, a propósito de la condición de los protagonistas como académicos en ejercicio o futuros académicos en el tiempo en el que se desarrollan los sucesos o se realizan los trabajos que menciono en este panorama. Lo que importa para este fin es que fueron miembros de la Academia Mexicana de Ciencias Penales y que su nombre y sus tareas pueden figurar, por lo mismo, en los haberes históricos de aquella, como animadora del penalismo mexicano.

Hay organismos que asocian –o colegian– a profesionales de la abogacía, como de otras dedicaciones jurídicas, con el propósito de representar o defender intereses gremiales. Otras corporaciones asumen, o así lo manifiestan, un proyecto académico: desarrollo de la ciencia y asistencia al Estado en el ejercicio de sus competencias, a través de opiniones y promociones calificadas, atentas a la situación que guardan las respectivas disciplinas, a las necesidades de la sociedad y a las tareas que aquél tiene a su cargo. Esta es la misión natural de las academias, sea que se hallen enclavadas en corporaciones de más amplio espectro, sea que naveguen por su cuenta, generadoras de su diseño y de sus compromisos. Entre éstas figura la Academia Mexicana de Ciencias Penales, con características especiales y vitalidad acreditada.

Cuando la Academia se plantó en la vida institucional, México dejaba atrás la etapa violenta de la Revolución e invocaba el legado social y las implicaciones culturales de este profundo movimiento, el que más hondamente agitó a la sociedad mexicana y contribuyó a establecer las líneas fundamentales de la república contemporánea. Fue, en efecto, “una súbita inmersión de México en su propio ser”. De su fondo y entraña extrae, casi a ciegas, los fundamentos del nuevo Estado.

Entonces surgieron, a partir de los caudillos de diverso signo, las agrupaciones políticas, avanzó la reconstrucción en la ciudad y el campo, afianzaron su autoridad y ensancharon su estructura los gobiernos “emanados de

la Revolución Mexicana”, expresión consabida; ganó terreno el denominado “nacionalismo revolucionario”; se “arregló” el conflicto frontal entre la Iglesia Católica y el Estado; se reclamó la autonomía en la más importante universidad pública, inició el renacimiento –o nacimiento, con fuerza– de las clases medias; asumió la dirigencia –en diversos ámbitos– una nueva generación, integrada principalmente por profesionales que llegaron al final de la Revolución y se formaron íntegramente –o casi– en los planteles nacionales: ni en los campos de batalla ni en instituciones extranjeras.

En esta circunstancia, México proseguía la revisión, cada vez más detallada, de la legislación que provino del antiguo régimen: sea la normativa liberal decimonónica, sea la regulación de la dictadura acumulada en la frontera entre dos siglos. Los hombres de 1931 –menciono la fecha por fijar un punto de llegada y de partida– todavía enfrentaron esa doble presencia en el Derecho mexicano, y debieron advertir que el porfirismo y su legislación, administración y orientación “no es un descendiente legítimo del liberalismo”, como señaló, años después, Jesús Reyes Heróles: si cronológicamente lo sucede, “históricamente lo suplanta”. Nada de esto fue ajeno –aunque en ciertos ámbitos, como pudo ser el penal, se reflejase con matices– a los juristas en trance de revisar la ley de ayer y formar la ley de mañana.

Los nuevos tiempos requerían definiciones y codificaciones igualmente nuevas, puestas en manos –sólo parcialmente– de las generaciones emergentes, más oriundas de la universidad y de los tribunales que de la contienda violenta. Había fracasado el último intento reeleccionista y se pasaba, como quiso cierta proclamación política, de una etapa de hombres a otra de instituciones. Por supuesto, el puente se cruzaba difícilmente: a la sombra de un jefe máximo.

En la coyuntura que presidió la nueva codificación mexicana, el jefe era Plutarco Elías Calles y se sucedían presidentes con mayor o menor calado, que siguieron denunciando las tribulaciones de la justicia y auspiciaron la aparición del Derecho penal mexicano, llamado a enfrentar, desde su propia perspectiva, esos avatares. Obregón se refirió al “clamor público (que) ha señalado males profundos en la administración de justicia que hoy en día está únicamente inscripta en nuestras leyes, pero carece en absoluto de efectividad (...)”. Poco después se instaló con firmeza la jerarquía presidencial mexicana: Lázaro Cárdenas afirmó un presidencialismo a la luz, no un poder en la sombra. Comenzó luego la afanosa procuración de equilibrios, con Manuel Ávila Camacho. Agreguemos un dato mayor: la Segunda Guerra Mundial y los apremios que ésta y su circunstancia trajeron para México. En la Academia se elevaron voces contra el totalitarismo, que en-

trañaba una profunda contradicción con las ideas democráticas de quienes formaban filas en ese grupo.

Los artífices de la Academia eran hombres del poder político o aspiraban a serlo. Finalmente, todos lo serían en diversa medida y a lo largo de varias décadas. Ideológica y prácticamente, fueron los sucesores de los diputados que redactaron –forzando resistencias, derrotando inercias– la porción más novedosa y genuina de la Constitución del 17. No se hallaban cautivados o dominados por la explosión popular, como muchos diputados del Congreso reunido en Querétaro, pero la recogían e invocaban en el desarrollo de la ciencia y los cuidados de la seguridad conciliada con la justicia, para organizar sus ideas y formalizar su propia aportación a la institucionalidad republicana de un siglo que transitaba en medio de notorias limitaciones, inquietantes promesas y graves riesgos.

Cronológicamente, primero fue *Criminalia*: 1933, tras el derrumbe del Código de 1929. Luego, la Academia Mexicana de Ciencias Penales, en 1940, cumplidas las jornadas iniciales del Código de 1931 y establecida la jerarquía de sus autores. El académico que se ha ocupado en hacer la historia general de esta corporación, Sergio Correa García –quien trabajó con ahínco, reuniendo información dispersa y a menudo escasa o insuficiente–, señala que las fundaciones de la revista y del organismo “no fueron hechos fortuitos o aislados, sino resultado de la necesidad de edificar un espacio profesional, técnico-científico, crítico, apolítico y pragmático que se tradujese en un saber profundo e independiente relativo al sistema penal y a la política criminal nacientes en nuestro medio”.

Para los fines de mi exposición y en beneficio del panorama que deseo presentar a los lectores, invertiré los tiempos: me ocuparé primero de la Academia y después de *Criminalia*, que debieron aparecer en ese orden, pero lo hicieron a la inversa.

Uno de los fundadores, Javier Piña y Palacios, ha referido los detalles del establecimiento. La idea y el proyecto se debieron a Luis Garrido. Acaso por esa iniciativa –pero también, desde luego, por sus cualidades personales–, éste sería quien ejerciera la presidencia de la corporación por más tiempo, con beneplácito de sus colegas. La iniciativa se produjo en una reunión en la casa de Emilio Pardo Aspe. Los fundadores se reunieron posteriormente en la casa de Francisco González de la Vega el 21 de diciembre de 1940, para acordar el establecimiento del organismo, cuya escritura constitutiva y estatutos fueron suscritos el 25 de enero de 1941 ante el notario Luis Chávez Hayhoe.

En la constitución participaron los juristas Francisco González de la Vega, José Ángel Ceniceros, Alfonso Teja Zabre, Raúl Carrancá y Trujillo, Luis Garrido, Emilio Pardo Aspe, Carlos Franco Sodi, José Ortiz Tirado, Francisco Argüelles y Javier Piña y Palacios y los médicos José Gómez Robleda y José Torres Torija. Es decir, los protagonistas de la ley penal de 1931, de la futura *Criminalia*, de la criminología incipiente y de la medicina legal de aquella hora: los constructores de normas, impulsores de rumbos y curadores de un creciente número de instituciones. La primera directiva de la Academia dio fe del núcleo fundador y su conducción futura: presidente, José Ángel Ceniceros; vicepresidentes, Francisco González de la Vega y Alfonso Teja Zabre; secretario, Raúl Carrancá y Trujillo, y tesorero: Javier Piña y Palacios, todos ellos en el origen y el acompañamiento inmediato de la ley del 31.

De los diez juristas fundadores de la corporación, seis habían nacido en la última década –o poco antes– del siglo XIX; y cuatro, en la primera del XX. En el conjunto, serían cerca de veinte los académicos –juristas o no– que vieron la luz en aquella centuria. De los diez fundadores, seis eran oriundos de entidades de la Federación y cuatro del Distrito Federal, proporción semejante a la que prevalecía en la Ciudad de México. La gran presencia de la Universidad Nacional –autónoma bajo la ley de 1929, o a punto de serlo– era notoria: ocho se habían licenciado en esa institución mayor, uno en la Escuela Libre de Derecho –a su vez, vástago de la Nacional– y uno más en el extranjero. También ocho se desempeñaban como profesores en el nivel universitario, sin perjuicio de haber ocupado la cátedra en planteles diferentes. Todos los fundadores tenían experiencia como funcionarios del Ministerio Público o el Poder Judicial, tareas que, como carreras, se hallaban entonces estrechamente comunicadas; mayor aún sería su experiencia judicial años adelante.

También conviene mencionar que en 1931, año de la codificación penal y procesal penal –ésta, del Distrito y Territorios– la mayoría de los juristas penalistas que elaboraron el proyecto sustantivo o se mantuvieron cercanos a sus autores, se hallaban apenas en la tercera década de su vida: entre 31 y 34 años. El de mayor edad era Teja Zabre, presidente de la comisión redactora: poco más de 40; el más joven, Ceniceros, con 31. Cuando se instaló la Academia, casi diez años después de la aprobación del código y ocho del establecimiento de *Criminalia*, la mayoría de los fundadores de la corporación habían superado, escasamente, los 40 años. Muy pocos no habían alcanzado esa edad. Paso a paso hicieron lo que estimaron correspondía a su

generación: ley, revista y corporación; sobre las tres proseguiría el proyecto penal colectivo.

La intención científica y política de la Academia —que caracterizaría el desempeño de los académicos, individual y colectivamente— se resumía en el objeto de aquélla, que iba más allá de ser un “centro de estudios”, como se proclamó en algún momento. Los fundadores querían: “a) Cultivar el estudio del Derecho Punitivo y de las ciencias que se relacionen con el mismo, en la investigación del delincuente y del problema de la criminalidad; b) Colaborar con los órganos de la Administración Pública, para adaptar la ley penal a las necesidades de la lucha contra la delincuencia, y c) El fomento de la política del Estado para disminuir la criminalidad de los menores y proteger a los moralmente abandonados”.

Raúl Carrancá y Trujillo se refirió a la Academia en términos que expresan y ponderan el proyecto de sus creadores y la apertura con que se acogía el pensamiento de los penalistas. Ese organismo está al servicio de la cultura y del progreso; en él “se congregan, libre y abiertamente, los penalistas mexicanos y extranjeros”, bajo el doble título de numerarios o correspondientes, “sin prejuicio alguno partidista o de capilla ni aun de escuela (...) el horizonte de la Academia no tiene otro confín que el de México, el de nuestro pueblo al que nos debemos, como una forma de debernos a todos los hombres del mundo; no tiene otro confín que el de las Ciencias Penales en toda su complejidad y extensión, tanto en la rama jurídica como en la biológica, sociológica, penológica, criminalística y de los menores infractores”. La Academia —observó Garrido— “alejada totalmente de la política y sin más aliento que el científico tenía sólo un reducido número de miembros de excelente prestigio técnico, y al correr del tiempo llegaría a ser una de las agrupaciones más respetables en nuestro medio cultural”.

La organización de la Academia, a través de comisiones, refleja algunas de las inquietudes fundamentales de los autores, problemas de siempre o de esa hora, con el énfasis que les correspondía. En el inicio hubo seis comisiones: Derecho penal, Procedimientos penales y organización judicial punitiva, Penología y ciencias penitenciarias, Biología criminal, Medicina legal y criminalística, y Delincuencia infantil. Así comenzaba o se articulaba, en todo caso, la consolidación y defensa de la tarea —o mejor dicho, obra— emprendida en la década anterior: primero, demolición; luego, construcción. Una y otra con la mirada puesta en el nuevo sistema penal mexicano.

Los años posteriores traerían confirmaciones y rectificaciones, reiteraciones y novedades. Para el gran balance, hoy puedo reiterar lo que expresé hace cerca de cuarenta años: a la Academia “se ha debido, en una medida

abrumadora, el desenvolvimiento de nuestro penalismo. Este es, sin injustos, impracticables regateos, el saldo favorable de la corporación, que al través de sus asociados ha desplegado el doble quehacer de la teoría (...) y de la práctica”.

Ya es extensa la relación de integrantes de la Academia, que ocupan –por lo que respecta a los miembros numerarios– los treinta sillones de ésta. No sería practicable proporcionar en un trabajo de este carácter la noticia sobre la presencia y las aportaciones de todos ellos. Ya me he referido –y volveré sobre esta materia– a los creadores de la corporación y a muchos de los académicos que participaron en su “vida y milagros”. Sin embargo, es indispensable traer aquí esa relación de integrantes –para hacer honor a quien honor merezca–, y para ello me valdré de la lista que figura en el último número de *Criminalia* que he tenido a mi alcance al elaborar este artículo.

En este momento omito la invocación de fundadores –a los que me he referido y sobre los que volveré *infra*– y tampoco ofrezco, porque no aparece en la relación de la revista, la de miembros correspondientes en México y en otros países, que han sido muchos y muy notables. Me limito, pues, a señalar a quienes son, hoy día, socios de número: 29; a quienes lo fueron y han fallecido: 27, y a quienes se menciona como supernumerarios: 6, aunque en un caso –Elisa Speckman Guerra– la asamblea ya ha votado y aprobado su incorporación al grupo de numerarios.

Es posible ensayar una identificación de generaciones en la Academia Mexicana de Ciencias Penales, a condición de que sean flexibles –relativos y convencionales, pues– los deslindes entre sus integrantes y las ideas que, en términos generales, sostuvieron. En realidad, existen frecuentes y notorios vasos comunicantes entre las etapas y las personas que figuran, preferentemente, en cada una de aquéllas. Las fronteras son movedizas. Las evoluciones y las transferencias, notorias, sobre todo cuando cede la hegemonía de la generación fundadora y crecen, con posibilidades dominantes, los proyectos o las tentaciones de reforma.

Las edades, por sí mismas, tampoco dan certeza. Es factible –e incluso frecuente– que hombres de la misma edad individual –estricta o relativamente contemporáneos– participen en edades diferentes de la Academia que todos integran. Es natural. Ésta no se halla construida por capas monolíticas, ni organizada en compartimientos estancos. Su vitalidad –alimentada por el cambio social y el desarrollo jurídico– trae consigo constantes movimientos en la escena, cabezas de playa que avanzan, entendimientos y transacciones.

Con la cautela que imponen las consideraciones anteriores, cabe identificar un primer capítulo a cargo de la generación fundadora de la Academia, con larga vigencia: desde el establecimiento hasta la década de los sesenta. Ha sido el capítulo más prolongado, el mejor construido, por deliberado y armonioso, como tema y compromiso de origen. La ley de 1931 se mantuvo en pie, sin graves tropiezos, no obstante los cuestionamientos de sus críticos, que nunca fueron pocos ni permanecieron silenciosos. Entre éstos también figuraban, por supuesto, algunos académicos de la generación emergente. Empero, los proyectos de reforma quedaron, uno a uno, a la vera del camino.

En un segundo capítulo —entrelazado, desde luego, con el primero y con el que luego llegaría— se halla otra generación de penalistas y criminalistas. En ella figuran muchos nombres. Si nos atenemos a la virtud formadora de sus integrantes, que renovaron el panorama nacional de las ciencias penales, habría que mencionar por lo menos a dos maestros: Alfonso Quiroz Cuarón, en criminología, y a Celestino Porte Petit, en Derecho penal, con numerosos discípulos, no sólo alumnos, sobre todo en la etapa que corre de los años sesenta a los noventa. Es notoria la voluntad de cambio y progreso, a la que también concurren algunos profesores de la primera hora.

En el siguiente capítulo nos encontramos quienes habíamos seguido la enseñanza y observado el ejemplo de los fundadores, pero también escuchado la lección y asumido el ímpetu de los nuevos maestros. En el tiempo de esta generación de relevo se consuma, lentamente, la retirada de los viejos profesores. Ingresan o avanzan quienes ocuparían la trinchera —o las trincheras, coincidentes o enfrentadas— de la reforma penal, en la que se han concentrado muchos afanes, desde razonables hasta obsesivos. Para ellos, la ley de 31, su técnica, sus instituciones, no sólo son perfectibles —obviamente—, sino también destronables. Comienza el gran giro del ordenamiento penal, sacudido por procesos reformadores frecuentes y vigorosos. Esta generación todavía tiene una fuerte presencia en la composición de la Academia.

Se halla activa una cuarta generación, que comienza su propio capítulo de la revisión penal en una coyuntura difícil para el país y, dentro de éste, para el penalismo. Navega en olas encrespadas y deberá enfrentar los problemas que propone el nuevo orden penal, empujado por una profunda crisis en la seguridad y en la justicia, y nativo de una política criminal zigzagante, imprecisa, que acoge complejas transacciones entre propuestas democráticas y autoritarias, acosada por el auge de la criminalidad y la ausencia de instrumentos adecuados —desde luego, los penales debieran ser

apenas la última opción del control— para enfrentarla. Por lo demás, éste no es apenas un problema mexicano. Ha cundido en gran parte del mundo y ha sido frecuentemente denunciado por muchas voces, entre ellas las de algunos académicos.

No siempre ha corrido el agua bajo el puente en son de paz y con dirección unívoca. Las ideas y las personalidades —pero este no es un estudio de psicología— han producido algunos sobresaltos. Hay ejemplos de mayor o menor importancia. Hubo “diferencias” —digamos, con eufemismo— entre personajes de las que he llamado, con la licencia que ya confesé, primera y segunda generaciones. La batalla entre proyectos de codificación encendió algunos ánimos y produjo polémicas, no menores que las que se habían suscitado entre los autores de la ley del 29 —Almaraz, centralmente— y los redactores de la de 31, aspirantes al relevo histórico. Si se quiere encontrar un año de referencia, diré 1963, cuando pareció prosperar el primer esfuerzo importante a favor de un código penal tipo, no apenas de la natural —y ya entonces decreciente— uniformación en torno al código de 1931. Nuevamente hubo tensiones en 1983, cuando entraron en contacto la gran reforma proyectada —y al cabo realizada, paso a paso— y la oposición en pie de guerra, con argumentos cuya objetividad parecía discutible, por lo menos.

Quizás no se perdonaría que en una revisión de esta naturaleza omitiese la “cuestión de género”, relevante en los desvelos individuales y en los espacios corporativos. Este asunto complejo —e incluso “crítico”— no ha sido ajeno a la Academia. No hubo mujeres penalistas en las etapas previas a la fundación de ésta, ni en sus orígenes, ni en sus primeros pasos, ni en las comisiones redactoras de los códigos que alcanzaron vigencia ó en las comisiones revisoras. Llegaron a la Academia cuando ésta había recorrido una buena parte del camino. La presencia de las mujeres había crecido notablemente en la población estudiantil de la Facultad de Derecho, y se había afirmado en el Ministerio Público, en la judicatura y en el ejercicio de la abogacía. La participación de mujeres en la cátedra penal universitaria y en cargos públicos de procuración y administración de justicia favoreció además, naturalmente, su intervención en procesos de formación de leyes.

Por lo que toca a asociadas titulares, la primera mujer que ingresó a la Academia —1975—, con méritos sobrados para ello, fue Olga Islas de González Mariscal: no sólo la primera penalista que figura en la Academia, sino también la primera presidenta mujer de esta corporación. Se le debe —al igual que a algunos colegas varones: especialmente el profesor Elpidio Ramírez— un nuevo enfoque para el estudio del derecho penal, con aplicación de la lógica matemática, novedad que hace muchos años provocó asperezas

y que hoy cuenta con seguidores cada vez más numerosos, fuera y dentro de la Academia. Poco después –1977– llegó Victoria Adato Green, quien contaba con una notable trayectoria como catedrática, tratadista y funcionaria de la procuración y administración de justicia. El número de académicas es creciente, como también el catálogo de las disciplinas cubiertas por ellas: desde criminalística hasta historia; no se diga materias jurídicas.

La Academia fue semiente de corporaciones –o lo han sido los académicos–, con antigüedad y prestigio en sus respectivos campos, que sistemáticamente realizan tareas en comunicación y solidaridad con aquélla. Este movimiento –particularmente evidente en las dos últimas décadas– refleja el auge que adquirieron en México las llamadas disciplinas auxiliares, muy alentadas por los ordenamientos de 1929 –con su manifiesta afiliación peligrósista– y de 1931. Los practicantes –o representantes– de las disciplinas auxiliares acudieron a integrar la Academia desde la fundación y, sobre todo, en los años siguientes. En el grupo de las instituciones pro hijadas por la Academia o por sus integrantes –y, en definitiva, generadas por el impulso que aquélla significa–, mencionemos a la Sociedad Mexicana de Criminología, la Academia Mexicana de Criminalística y la Asociación de Funcionarios y Exfuncionarios de Instituciones para Menores Infractores.

La Academia ha estado presidida por juristas penalistas y un médico criminalista. Todos ellos, vinculados a la cátedra universitaria y autores de obras de su especialidad, han actuado principalmente en la administración de justicia, generalmente como juzgadores y funcionarios del Ministerio Público, pero también en la defensa penal. La gran mayoría ha participado en proyectos de reforma legislativa –a los que antes me referí–, sea en el plano federal, sea en el orden local: orgánicos, penales, procesales penales, penitenciarios, de menores infractores. Han sido presidentes, en orden cronológico: Ceniceros, F. González de la Vega, Garrido, Porte Petit, García Ramírez, Román Lugo, Piña y Palacios, Moreno González –médico criminalista–, Islas de González Mariscal, Zamora Pierce y Moreno Hernández. Como ya dije, la gestión más prolongada correspondió a Garrido, que ejerció la presidencia por más de un cuarto de siglo: 1947-1973. Posteriormente los desempeños fueron, en general, muy breves; volvieron a ser más o menos prolongados –varios periodos– en las etapas que corren a partir de 1982.

En la Academia militaron y en *Criminalia* escribieron personajes que ocuparían funciones públicas de primer orden. Desde ellas podrían cumplir, acompañar o alentar el desarrollo del penalismo a lo largo de varias décadas, coincidiendo o discrepando, pero siempre actuando y a menudo com-

batiendo. En estas filas aparecen dieciséis ministros –inclusive un presidente– de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Hubo magistrados –y también algunos presidentes– del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal –y, en su hora, Territorios Federales– y de tribunales equivalentes de las entidades federativas o en la propia Federación, en competencias penales o no penales. Fueron miembros de la Academia cuatro procuradores generales de la República, varios subprocuradores y funcionarios de esa Procuraduría; seis procuradores generales del Distrito Federal –y Territorios–, diversos subprocuradores y funcionarios de esta dependencia; y procuradores en estados de la República.

En las filas de la Academia figuraron tres secretarios de Estado y funcionarios de rango semejante; diputados federales y senadores; tres gobernadores de estados de la República. Por supuesto, la Academia ha incorporado abogados postulantes. Participaron en esta corporación siete directores de grandes prisiones mexicanas, en la ciudad capital y en entidades federativas.

Añadamos que varios académicos han ocupado cargos diplomáticos, alguno ha formado parte de un tribunal internacional, que presidió, y otros figuran como asociados o tienen o tuvieron funciones directivas en las mayores instituciones penalistas internacionales: Asociación Internacional de Derecho Penal, Sociedad Internacional de Defensa Social, Sociedad Internacional de Criminología, Sociedad Mundial de Victimología y Fundación Internacional Penal y Penitenciaria.

Recordaré de nuevo que un importante número de miembros de la Academia han presidido o formado parte de comisiones encargadas de elaborar proyectos legislativos en materia penal (y en otras varias ramas del ordenamiento). Esto ha sido frecuente, si no constante, y a menudo muy significativo –hasta determinante– para el desarrollo penal. He reiterado que la raíz de la Academia se halla en la comisión redactora de la ley penal sustantiva de 1931; académicos fueron, en su mayoría, los miembros de las más importantes comisiones revisoras de esa legislación en 1949, 1958, 1963, 1983.

También fueron académicos los autores de proyectos sustantivos y procesales para diversos estados de la República, convertidos en ley positiva; sólo por ejemplo: Veracruz, Nuevo León, Baja California, Guerrero, Querétaro, Morelos, Tabasco. Igualmente, los académicos elaboraron por lo menos dos proyectos –que debieron ser uno solo– conducentes al Código Penal vigente en el Distrito Federal, de 2002, cuando se habían presentado

—situación que subsiste— algunas vicisitudes en el tránsito de competencias legislativas entre la Federación y el Distrito.

2. *La Academia y la Universidad Nacional Autónoma de México*

Es pertinente mencionar algunos datos de pertenencia y vinculación que ilustran sobre la Academia. Ya señalé que no todos sus integrantes fueron o son oriundos de la Ciudad de México (aun cuando la titularidad de un sillón académico sólo se entrega a quienes residen aquí, manifestación tenaz del centralismo que todavía prevalece en el país), ni todos han sido o son egresados, investigadores o profesores de la Universidad Nacional Autónoma de México. Sin embargo, la gran mayoría se halla vinculada a esa singular institución mexicana, por diversos medios y con gran convicción y consistencia. En consecuencia, la Academia comparte el lugar prominente de la Universidad no sólo en el espacio de la educación superior informativa, sino en el de la educación formativa (ya observó Vasconcelos el descollante papel de la Universidad Nacional: le “corresponde definir —dijo, en la circunstancia de 1921— los caracteres de la cultura mexicana”) y en el conjunto de la historia moderna de México.

La vinculación que estoy mencionando ha corrido por diversas vías. Ante todo, estudios y docencia en la Escuela Nacional de Jurisprudencia o, en su hora, en la Facultad de Derecho. Los académicos de la Mexicana de Ciencias Penales que han sido profesores de derecho penal, derecho procesal penal, criminología y medicina forense de la UNAM, cumplieron su magisterio en favor de millares de alumnos, que formaron sus primeras armas profesionales en los textos de aquéllos. Vale citar, entre los tratadistas de más antigua fecha a Carrancá y Trujillo y González de la Vega, en derecho penal sustantivo, y a Franco Sodi, González Bustamante y Piña y Palacios, en derecho penal adjetivo. Todos ellos explicaron y sostuvieron la legislación penal material y procesal del 31, relevando los pocos tratados y comentarios —con méritos, sin duda— atenedos a las leyes precedentes. Son muy abundantes las obras posteriores de estas disciplinas, debidas a integrantes de la Academia.

Hubo académicos rectores de la UNAM: Luis Chico Goerne y Luis Garrido. También, miembros de la Junta de Gobierno de esta Universidad. En la dirección de la Facultad de Derecho, Pardo Aspe y el mismo Chico Goerne. Éste suscitó el comentario sugerente de Aspe: “una mañana, en cátedra, (Chico Goerne) logró que sus alumnos oyeran, materialmente, como un

andar que se apoya en muletas, el lento paso del Derecho Penal, ‘que siempre llega a la zaga’”. Invoquemos, también, la presencia de profesores eméritos: Porte Petit, Castellanos Tena. El doctorado en Derecho se estableció durante la gestión rectoral de Garrido. Fueron acreditados como doctores *ex officio*, entre otros juristas, el propio Garrido, González Bustamante, F. González de la Vega, Trueba Urbina, Ruíz Funes, Ceniceros y Franco Sodi, y quedaron incorporados como profesores en el nuevo doctorado los penalistas Carrancá y Trujillo y González Bustamante.

Durante largos periodos, el Seminario de Derecho Penal de la Facultad estuvo encomendado a miembros de la Academia Mexicana de Ciencias Penales: tales, Carrancá y Trujillo, Porte Petit, Carrancá y Rivas, Fernández Doblado; lo mismo, la revista *Derecho Penal Contemporáneo*, promovida por este Seminario. Otros estuvieron a cargo de la *Revista de la Facultad de Derecho*. Igualmente, figuran académicos de la Mexicana de Ciencias Penales entre los directores de escuelas, facultades e institutos de la UNAM u otros organismos de nivel superior, además de la Facultad de Derecho: Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Instituto de Derecho Comparado e Instituto de Investigaciones Sociales. Agreguemos, fuera de la UNAM, a la Escuela Libre de Derecho.

Fue importante la vinculación de los académicos con el Instituto de Derecho Comparado de México, luego de Investigaciones Jurídicas, desde la gestión de Sánchez Román, primer director, que actuó acompañado por un consejo directivo integrado por tres catedráticos de la Escuela Nacional de Jurisprudencia en el que figuraba Carrancá y Trujillo. Éste sustituyó a Sánchez Román, en marzo de 1941, interinamente y por muy breve tiempo. De entonces data la reflexión del Instituto de Derecho Comparado, compartida con algunos académicos, en favor de la unificación o la unidad penal. Actualmente, todos los investigadores del área penal del Instituto son miembros numerarios de la Academia.

En lo que respecta a lo que solemos denominar, con expresión curiosa, el “interior”, de la República, hay varios méritos en la cuenta de la Academia y sus integrantes. Quizás el más notable –aunque efímero, por obra de la “política de campanario”– fue el doctorado en ciencias penales instituido en la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana en 1943, mucho antes, pues, que el doctorado en derecho de la UNAM. El discurso de apertura corrió a cargo de Garrido, quien destacó los méritos de este esfuerzo académico, comprometido con la verdad y la libertad, y señaló que “al iniciarse estos cursos debe estar presente, como madrina de ellos, la Academia Mexicana de Ciencias Penales”. Mencionemos, asimismo, que F. González

de la Vega fundó la Universidad Autónoma de Durango, entidad de la que fue gobernador, recordado y apreciado por su labor universitaria, entre otras razones.

3. *La Academia y los profesores españoles*

En los años de fundación de la Academia y de *Criminalia* no había, como hay ahora, un caudaloso flujo de estudiantes mexicanos hacia universidades europeas y norteamericanas. En los grandes nombres del derecho mexicano existen, sin embargo, excepciones conocidas: por ejemplo, García Máynez y De la Cueva, en Alemania, y Carrancá y Trujillo, en España. Este fue alumno de Luis Jiménez de Asúa en años previos a la dictadura. Los jóvenes penalistas que reaccionaron frente a la legislación de 1929 acogieron ideas y fórmulas del penalismo español. Confesaron —en palabras de Carrancá y Trujillo— la influencia de Quintiliano Saldaña, Cuello Calón y Jiménez de Asúa. Éste formuló alguna reflexión sentenciosa, en la que examinaba esas influencias y el carácter ecléctico del ordenamiento de 31: “su eclecticismo no puede ser más fuerte —dijo—, ya que las doctrinas de los tres españoles citados son hartamente dispares”.

Sea lo que fuere, el puente se hallaba establecido, con firmeza y simpatía, entre los juristas penalistas de ambos países. Se cruzó varias veces, en un solo sentido, al cabo del golpe en España. Si alguna vez los españoles migraron hacia México en condición de conquistadores, colonizadores, gobernantes, en esta ocasión vinieron por otro motivo. La novedad, dolorosa para quienes dejaron atrás familias, tareas e ilusiones, generó una relación distinta entre mexicanos y españoles. Cicatrizaron antiguas heridas y surgieron causas comunes, fraternas. Durarían muchos años. Aún se prolongan en el torrente de una doble descendencia: de la sangre y de las ideas.

México abrió los brazos y se benefició de esa migración de notables, que hicieron aportaciones de mayor cuantía a diversas disciplinas y contribuyeron al desarrollo de ciencias y artes. Tuvieron varios destinos institucionales. Entre ellos figuró, de manera sobresaliente, la Universidad Nacional Autónoma de México, y en ésta, la Facultad de Derecho. Con el tiempo, algunos profesores españoles intervinieron en la creación y la animación del Instituto de Derecho Comparado. La Academia no sería excepción. Joven todavía, recibió como académicos a grandes maestros: Ruíz Funes, Bernaldo de Quirós y Jiménez de Asúa.

Cuando llegó la hora de hacer homenaje, *post mortem*, a aquellos dos criminólogos, Carrancá y Trujillo, a cargo del elogio merecido, recordó cómo “vinieron de su fecunda patria española dos preclaros maestros y pensadores, rota la quilla de sus naves por la tragedia que acababa de vivir su pueblo”. Ruíz Funes, “espíritu iluminado, palabra de fuego (...)”; y Bernaldo de Quirós, “cuya devoción heroica al trabajo constituyó su religión”. Correa García considera que Ruíz Funes y Bernaldo de Quirós representan –con otros maestros, mexicanos– “los cimientos de la criminología mexicana en las primeras décadas del siglo XX”, y acaso mucho más allá –o más acá– de esa fracción del siglo.

Tan importante para la Academia como el ingreso de Ruíz Funes fue la presencia de Constanancio Bernaldo de Quirós, también penalista y criminólogo de enorme prestigio, que primero llegó a República Dominicana y después arraigó en México. “Los penalistas mexicanos –declara Garrido– estiman y respetan a nuestro ilustre visitante”. Refiriéndose a la elegancia de su pluma en la exposición del Derecho penal y la criminología, señala que “en materias que parecen tan divorciadas del arte, Bernaldo de Quirós ha realizado el milagro de vestirlas con la galanura de un estilo florido”.

Añádase la recepción de Jiménez de Asúa, de quien muchos penalistas académicos se proclamaban alumnos, recepción que tuvo lugar en el anfiteatro “Bolívar” de la Universidad Nacional, el 9 de febrero de 1943. En un extenso, emocionado relato, Carrancá evoca los años juveniles que pasó en España y las lecciones del ilustre catedrático, que recogió en sus notas. En un viaje del maestro a México, el doctor Garrido lo recibió con admiración y solidaridad: figura entre aquellos –dijo– que “representan lo mejor de la cultura jurídica contemporánea y el espíritu de un pueblo cuyas vicisitudes y heridas sentimos como propias”.

También es preciso mencionar la vigorosa participación académica, que duraría muchos años, de Mariano Jiménez Huerta, autor de un tratado de méritos notables. A Jiménez Huerta se debe, entre otras cosas, la argumentación que acogió la Academia en el tema de los delitos de disolución social y que condujo a la mayoría a pronunciarse por la derogación de esa fórmula persecutoria de la libertad. En sesión del 4 de septiembre de 1968 presentó una ponencia sustanciosa que abogaba, con amplio despliegue jurídico, por la supresión de la figura penal. Sostuvo que los delitos de disolución social, “a pretexto de sancionar conductas antijurídicas nuevas” –que ya se hallaban previstas, sin embargo, en las fórmulas tradicionales de traición, rebelión, sedición, asonada o motín y conspiración– reprimen “anticonsti-

tucionalmente la difusión de las ideas, programas o normas políticas, económicas y sociales materia de libre y ecuménica discusión”.

VI. *CRIMINALIA*

1. *Primeros pasos*

La Academia y *Criminalia* han marchado de la mano durante la vida de aquélla, precedida en algunos años por ésta. No es posible separarlas, como no lo sería deslindar la voz del cuerpo que la emite. Obedientes a un solo designio, a una sola generación creadora, transeúntes en los mismos espacios y vicisitudes, han construido capítulos estupendos del penalismo mexicano. Alguna vez solitaria, *Criminalia* corre paralela, hoy día, a otras publicaciones periódicas.

El nombre de la revista se debió a Carrancá y Trujillo. En el caso de quienes libraron dura batalla contra la legislación de 29 y erigieron la de 31, primero fue la voz depositada en esa publicación perseverante, y luego la corporación: es decir, el cuerpo íntegro al que aquélla correspondería durante décadas. Así se tuvo y se sostiene la más antigua publicación periódica de una historia que inicia al cabo del primer tercio del siglo XX y prosigue en los años iniciales del XXI. Ha cumplido su misión. En ésta destacó, en su hora, la defensa de la legislación penal de 1931, que se halla en la raíz de *Criminalia*.

Los creadores de la revista hicieron ver –retrospectivamente– que “con motivo de las reformas a las leyes penales en México, diversos profesores y entusiastas por las ciencias penales, fundaron (...) *Criminalia*, para ser distribuida gratuitamente”. La revista se hallaba abanderada y en pie de guerra. Almaraz, enfrentado a los hombres del 31 y a sus razones cuando arremetió contra la ley de ese año, percibió el objetivo de la revista, y dijo: “los libros que se han publicado y los años que lleva de vida la revista *Criminalia*, de ninguna manera y por ningún concepto hacen perfecta esa legislación ni borran los errores que contiene”.

Quienes se han comprometido en tareas editoriales, saben los problemas que entraña una empresa de este carácter y los obstáculos que es preciso vencer para sacarla adelante. La periodicidad de la revista, que se buscó fuera mensual, y ahora cuatrimestral –pero segura y oportuna, como en efecto ha ocurrido en manos del director García Cordero– ha experimen-

tado no pocos avatares. Hubo tiempo en que fue de veras mensual, contra viento y marea, así tuviese que “adelgazar” hasta la mínima expresión; y lo hubo en que se debió reunir en un solo cuaderno los números correspondientes a varios meses; un año entero, inclusive.

En el número 1 de la revista, de septiembre de 1933, sólo figuran los nombres de sus fundadores: Ceniceros, Garrido, González de la Vega y Carrancá y Trujillo. Pronto acudieron como redactores Ortiz Tirado, Pardo Aspe y Teja Zabre; en 1936 llegó Piña y Palacios. En “unos cuantos renglones” —dijo Carrancá—, *Criminalia* recogió “el pregón de nuestros propósitos”. Fue, por supuesto, mucho más que una revista. Garrido midió con propiedad su función unitiva y formadora: “Nada liga a los hombres tanto como los mismos ideales y los esfuerzos comunes en pro de ellos. (A *Criminalia*) se debe, entre otras cosas, la formación de un cuerpo distinguido y selecto de profesionales en materia penal”.

Sigue lo que Carrancá llama pregón: “*Criminalia* no tiene compromisos con nada ni con nadie. Es obra modesta y de acendrada buena fe”. La independencia de la revista persiste; gracias a ella ha recogido el parecer de tirios y troyanos, enfrentados, y ha dicho a las instancias del Estado —que producen el material al que los penalistas aplican la mirada y la tarea— lo que ha querido. La selección humanista y la disposición criminológica de la Academia, sus penalistas y el órgano que difundía sus reflexiones compartidas quedaron a la vista en una confirmación editorial: “*Cum studio et sine ira*, creyendo con cabal buena fe y plena esperanza que si comprenderlo todo no puede ser siempre perdonarlo todo, cuando menos pone en el camino de defenderse sabiamente de los males sociales de origen moral, atacándolos con eficacia en sus causas profundas”.

Alguna vez —o quizás muchas— se tildó de “románticos” a los redactores de *Criminalia*. Sus ideas, se dijo, son sentimentales o fantásticas; conducirían a ejercer una menor represión. Aquéllos reaccionaron por voz de Garrido, con vehemencia. Si se quiso hacer mofa de los redactores “por haber emprendido una cruzada científica sin más bagaje que su amor al estudio y a su patria —cuando sólo podía esperarse en un ambiente de incompreensión un sonado fracaso—, entonces sí son ‘románticos’, pero ‘románticos’ que han sabido triunfar porque han logrado mantener durante diecisiete años (que era, entonces, el tiempo de vida de la revista), una producción criminológica de primer orden, que ha contribuido a la perfección de varias instituciones jurídicas por lo cual han merecido los elogios de la más severa crítica extranjera”.

En diversos momentos, la revista identificó los asuntos de su preferencia: eran los temas que surgían al paso del penalismo, según ocurría el movimiento de la sociedad y se presentaban sus exigencias a la consideración y la acción del Estado. Imposible, por cierto, que una publicación con filiación ética y compromiso nacional prescindiera de las grandes y graves preocupaciones de la nación. Lo reconoce Correa García cuando menciona “la naturaleza eminentemente práctica e integral” que tuvo *Criminalia* desde la hora de su fundación, para el “análisis y discusión de la diversa problemática de justicia penal y prevención del delito; espíritu práctico, de análisis completo y altamente calificado que ha logrado mantener la revista al paso del tiempo”.

Por supuesto, la celebración de *Criminalia* debe abarcar a las casas editoriales que hicieron posible su publicación a lo largo de muchos años, que no han concluido: inicialmente, Ediciones Botas; actualmente Editorial Porrúa. Hubo tareas apreciables encaminadas a concentrar en volúmenes auspiciados por la Academia y *Criminalia* los índices de la revista. Con esos antecedentes, en el año 2000 culminó el proyecto, promovido por el académico Jesús Zamora Pierce, entonces presidente de la corporación, de reunir todo el material publicado durante casi setenta años en un solo documento bien integrado y accesible: un disco óptico en cuya producción intervino decisivamente el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, dirigido a la sazón por Diego Valadés.

De esta manera se hizo el rescate de un valioso acervo de investigaciones, noticias, polémicas, comentarios en torno a las disciplinas penales, todo ello fuente para documentar los avatares de la justicia penal, los programas emprendidos en esta materia, los grandes debates, los avances y retrocesos, los aciertos y desaciertos, las expectativas y los obstáculos en ese extenso período. Zamora dijo con razón: “Hemos rescatado y hemos hecho accesible a los interesados el patrimonio intelectual de la Academia”.

Criminalia ha sido, además, un tronco fecundo para múltiples publicaciones, sobre todo en las primeras décadas de la revista. En efecto, fue matriz de lo que se conoció, en un conjunto excelente, como “Publicaciones de *Criminalia*”, dirigida por Ceniceros. Abarcaba la “Biblioteca Criminalia”, cuyo primer volumen, de 1940, fue una *Vida de Lombroso*, escrita por Gina Lombroso –pulcramente reeditada en 2009 por el Instituto Nacional de Ciencias Penales, con nuevo prólogo de Moreno González–; los “Cuadernos Criminalia”, que acogieron numerosos temas desarrollados por académicos; los “Cuadernos de Política” y los “Cuadernos de Letras”, éstos últimos publicados bajo la dirección de Teja Zabre.

2. *Semblanza de los fundadores*

Abro aquí dos breves capítulos. Debieran ser muy amplios, pero si lo fueran excedería los propósitos y la extensión asignados a este trabajo. Primero me referiré en muy breves notas a los fundadores: no todos, sino algunos entre los juristas más prominentes y diligentes, sin menoscabo de otros, médicos sobresalientes, que también concurren —como señalé, *supra*— a la fundación de la Academia: José Torres Torija y José Gómez Robleda. En seguida, aludiré a un organismo que proviene de la Academia y que recogió en su origen la tradición, el impulso y el designio de aquella: el Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Alfonso Teja Zabre fue uno de los protagonistas en el advenimiento del Código de 1931. De él dijo Garrido: “Como penalista, Teja Zabre se formó en la mejor de las escuelas: en los Tribunales de lo criminal, ya como Fiscal, ya como Magistrado”. Lo conoció en “los años del auge del jurado en México”. En la barra del Ministerio Público —refiere Salvador Azuela—, Teja Zabre, formado en la escuela literaria de Jesús Urueta, “destacó por su elocuencia”: “joven abogado de hablar fácil, de ademán elocuente, de acento persuasivo”.

Llama la atención el papel central de Teja Zabre en la comisión redactora del código, porque era, quizás, el menos penalista entre quienes concurren a la elaboración del proyecto, aunque ciertamente no quedaba por debajo de aquéllos en saber y gobierno. Poseía una amplia cultura general, de la que dio prueba, y tenía en su haber una sólida preparación histórica, sociológica, filosófica, literaria y diplomática, que sus compañeros de comisión reconocían, y que le permitía desenvolverse con autoridad. Era “poeta, historiador y ameno narrador literario”. Carrancá y Trujillo reseñó: “Asombra pensar en la tan vasta como dispar labor realizada a través de su vida por Teja Zabre (...); labor debida sólo a su enérgica voluntad creadora”. Autor de obras históricas muy apreciables, también dejó algunos textos de juventud como testimonio de sus aficiones literarias,.

Seguramente gravitó en las reflexiones de don Alfonso el peso que debiera inclinar la balanza del legislador, responsable y prudente, para convertir al jurista en estadista: no apenas redactor de leyes, sino constructor del Estado que las emite y aplica. Aquí me atengo a la calificación que hizo Arnáiz y Freg: Teja “fue uno de los hombres que más han contribuido, en lo que va del siglo, a la elaboración de la idea que varios millones de mexicanos han tenido y tienen sobre la significación histórica de su propio país”.

José Ángel Ceniceros, fundador y director de *Criminalia*, como fundador y presidente de la Academia Mexicana de Ciencias Penales, intervino en la comisión redactora de 1931. En ella representó a la Secretaría de Gobernación, con cuanto significaba la representación de la dependencia convocante y animadora del proyecto, por disposición presidencial. A diferencia de la mayoría de sus colegas, Ceniceros tuvo más vinculación con la Escuela Libre de Derecho que con la Universidad Nacional. Entre los penalistas fue, quizás, el que tuvo más encargos públicos de alto rango y de diversa naturaleza, aunque no jurisdiccionales. Distinguido hombre de leyes, fue también hombre de Estado, y en todo caso de gobierno: procurador de Justicia Militar, subprocurador de la República, subsecretario de Relaciones Exteriores, secretario de Educación Pública, además de embajador en distintos destinos.

Quienes elogian su trayectoria, han destacado el difícil, azaroso curso de su vida: “hombre hecho a la intemperie –dice un biógrafo–, entre penalidades y combates (...) hijo del pueblo, estudiante normalista que deja las aulas para transfigurarse en capitán de una revolución; maestro rural que vuelve a ser revolucionario y ve la cara de la muerte cuando cae prisionero y el gobierno de Carranza le condena a perecer”. Jiménez Huerta describe con entusiasmo su valía como persona y su desempeño rector en las filas del penalismo: “Quizá (es) aquel a quien el ordenamiento punitivo de México deba sus más logrados frutos, pues con devoción y ahínco se esforzó siempre, por todos los medios tenidos a su alcance, en impulsar su desarrollo erigiéndose en cerebro rector del vigente Código Penal”.

Raúl Carrancá y Trujillo fue uno de los personajes esenciales de la generación que despuntó en los años treinta y siguió en el centro de la escena durante varias décadas. No integró el grupo nuclear de la comisión redactora de 1931, pero acudió al nacimiento de la nueva ley –él mismo recuerda sus intervenciones en los trabajos preparatorios– con interés y solidaridad. Había cursado estudios doctorales en España, alumno de Luis Jiménez de Asúa, quien le consideraría, “sin disputa, el mejor penalista de México”. El joven jurista se aplicó a la elaboración de un tratado de Derecho penal, cuya primera edición apareció en 1937. “Tiene –cito de nuevo a Jiménez de Asúa– el insuperable mérito de haber sido el primer Tratado en Iberoamérica que, con sistema moderno, expone la Dogmática Penal”.

Carrancá salió a la defensa del nuevo ordenamiento, sin el ánimo de “acumular defectos –destacó– sobre el que va a quedar derogado”. Marchó en la vanguardia de los juristas de su especialidad al ponderar los aciertos del código emergente, y más tarde contribuyó a estudiarlo, difundirlo

y aplicarlo a través de una obra muy estimable que estuvo en las manos de todos los estudiantes de Derecho penal y que mereció elogios de mexicanos y extranjeros. Puso su ciencia al servicio de la reforma penal de 1931, que miró, sin embargo, con cautela: se trataría de un capítulo en la marcha para dotar al país de un Código Penal para los Estados Unidos Mexicanos. Fue uno de los pocos que calificó a la legislación penal de la reforma como “hija legítima de la revolución y de su tiempo”. En la cátedra –reconoció Garrido– “contribuyó a la alta formación de los cuadros que han servido en las Procuradurías y Juzgados penales, y también (...) a la creación de un clima propicio a las reformas de la legislación punitiva de 1931 (...)”.

Carrancá fue juez y magistrado; ocupó la presidencia del Tribunal Superior de Justicia. En sus preocupaciones pesaban diversos intereses principales: la unificación penal; la formación del juez penal; la individualización judicial, de la que se ocupó a menudo. Por ella tuvo palabras de elogio para el Código de 1929. Y ha sido, en efecto, uno de los datos cruciales del Derecho penal moderno, explayado en los ordenamientos sustantivos, adjetivos y ejecutivos, mucho más que en la realidad, absolutamente reacia. Carrancá tuvo, quizás antes que nadie, la posibilidad de aplicar al estudio del delincuente –en concreto, no en el manual de criminología– las técnicas de la investigación psicoanalítica, que Sigmund Freud comentó positivamente. No dejaré de mencionar la dedicación del jurista a la literatura. Fue autor de diversas obras de esta naturaleza.

Luis Garrido Díaz figuró en el grupo fundador de *Criminalia* y de la Academia. De él provinieron –lo recuerda Piña y Palacios, como antes dije– la idea y el proyecto de esta corporación. Juezador y catedrático, hombre de leyes y de letras, intervino con devoción en los trabajos conducentes al código de 1931, como se acredita en la obra que redactó conjuntamente con Ceniceros: *La Ley Penal Mexicana*. En la comisión redactora representó a la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales. Jamás arremetió contra los autores de la legislación precedente, de la que discrepaba. Más bien procuró atraer al gran protagonista de aquella, José Almaraz, asediado por la crítica severa en la que al cabo naufragó el ordenamiento del 29 y a quien Garrido admiraba por su entereza y sabiduría. Durante mucho tiempo, la Academia tuvo sus oficinas en el edificio de Seguros de México, donde Garrido tenía las suyas –Avenida San Juan de Letrán 9, despacho 202–, que se ofrecía hospitalariamente a la corporación como domicilio y sede de reuniones.

Isidro Fabela caracteriza a don Luis como “hombre bueno de íntegra bondad”; “al par justo y activo, afable y moderado en su energía, alerta y

sagaz como jefe, inmejorable como amigo”. En homenaje filial, Luis Javier Garrido sostuvo que “en una generación que veía el ejercicio de su profesión como una vía para escalar puestos públicos a toda costa, Luis Garrido fue un hombre excepcional que dedicó parte de su vida a la teoría jurídica, a darle fuerza independiente a la Academia Mexicana de Ciencias Penales que él y otros maestros universitarios crearon y a impulsar la revista *Criminalia*: a defender la idea de que México debía ser un país de leyes y no de costumbres políticas”.

Esta vocación dispuesta en favor de la Academia permitió que Garrido ejerciera con fortuna la presidencia de la corporación durante muchos años. Fue el único de los autores del Código Penal de 1931 que figuró en comisiones de reforma de ese ordenamiento: en 1949 y en 1963, sin conflicto con sus colegas de los años 30 y 31.

Es debido recordar la tarea universitaria de Garrido. Por muchos años fue profesor en la Escuela Nacional de Altos Estudios, donde había cursado la maestría en filosofía, y en la Facultad de Derecho de la UNAM. En circunstancias de grave alteración de la paz universitaria —que culminaron en el retiro del rector Salvador Zubirán—, fue designado rector de esta Casa, cargo que desempeñó entre 1948 y 1953. Al cabo del periodo rectoral que concluyó en 1952, pudo escribir: “por primera vez en la historia de la UNAM terminaba un rector su cometido por el tiempo estatutario”. En sus memorias evoca: “Había llegado a la Rectoría de la Universidad en medio de protestas y de desórdenes y la dejaba en un ambiente de tranquilidad y de estima”. Su rectoría, respaldada “por una personalidad serena y conciliadora (...) —señala Cristina Puga— probó ser excepcionalmente favorable para las ciencias sociales”. Reconoce el legado del penalista rector: “la conjunción fecunda de la investigación y la docencia; la búsqueda de la verdad, el espíritu latinoamericanista y la responsabilidad social”. En su etapa al frente de la Universidad surgieron el doctorado en Derecho y la escuela para personal penitenciario, bajo la dirección de la española Victoria Kent.

Carlos Franco Sodi —uno de los más jóvenes en la generación fundadora, como temprano fue su fallecimiento: antes de los sesenta años de edad—, no fue miembro de la comisión redactora del Código de 1931, pero sostuvo con inteligencia y energía la obra reformadora en los órdenes penal y procesal penal. A éste destinó —en 1937— uno de los primeros manuales con que contaron docentes y estudiantes para conocer la legislación distrital de aquel año y la federal de 1934. Exploró y difundió diversos temas de estas disciplinas y de espacios aledaños. No era un jurista de gabinete: libró arduas batallas en diversas trincheras: desde la agencia del Ministerio Público

hasta la jurisdicción del más alto tribunal de la República. En fin –ha escrito un colega fundador de la Academia–: Franco Sodi, con “enciclopédico bagaje” y “dueño de una vasta cultura se dedicó a recorrerlo todo: la cátedra, el libro, el ejercicio profesional y la agotadora tarea de funcionario”.

Franco Sodi ejerció varios cargos de elevado rango: procurador del Distrito Federal, procurador de la República, ministro de la Suprema Corte de Justicia. Antes había sido director de la Penitenciaría del Distrito Federal, función que asumió en plena juventud. Designado en enero de 1937, tomó posesión del cargo un mes más tarde, cuando amainaron los “tropiezos burocráticos” que se opusieron a su desempeño. Esta tarea dejó una huella perdurable en su ánimo crítico y combativo. Como testimonio, Franco Sodi ha legado páginas elocuentes en obras que todavía se leen con provecho, porque subsisten no pocas de las lacras que enfrentó en su práctica y denunció en sus obras. Se dolió del “año y medio que permanecí al frente de aquel penal (donde) hoy como ayer continúan sucumbiendo los espíritus víctimas de su funesto maleficio”.

En el elogio que hizo Garrido de Franco Sodi, destacó que el exprocurador “no reconocía desfallecimientos ni claudicaciones”, no obstante su salud precaria y el asedio que le imponían las tareas que sirvió con esmero. “Tuvo el acierto –advierte en ese elogio– de consagrar su vida a los empeños de la justicia, para los que tenía cabales aptitudes (...) Cautivaba por los conocimientos que tenía y por el desinterés personal con que estudiaba las más arduas cuestiones”.

Francisco González de la Vega, jurista, político, diplomático, escritor de buena prosa, con la que sirvió a las ciencias penales, fue una figura clave para la formación de la Academia y el establecimiento y el desarrollo de *Criminalia*. No figuró en el núcleo constitutivo de la comisión redactora del Código Penal de 1931, a la que llegó posteriormente, pero entregó su talento y su pluma a la causa representada por ese ordenamiento. Reunió y dio a la estampa el haz de trabajos propios y ajenos con el que su generación de penalistas presentó en foros internacionales el trabajo que habían acometido: *La reforma de las leyes penales en México*.

Como catedrático universitario –que lo fue de la Nacional Autónoma de México, entre otras instituciones– se dio tempranamente a la tarea de contribuir a la formación de generaciones de abogados a través de la explicación en las aulas –que se recuerda por su competencia y elegancia– y de la aportación bibliográfica. Se ocupó preferentemente de la parte especial del Código Penal, por medio de una obra que sería clásica en las escuelas y facultades de la República, cuya primera edición data de 1935, cuando el

autor contaba con poco más de treinta años de edad. Antecedió, pues, a las obras de sus colegas, pues el *Derecho penal* de Carrancá, la más conocida, apareció en 1937.

En un bello prólogo redactado en aquel año de 1935, el profesor Pardo Aspe señala que Francisco González de la Vega “retrata fielmente su fisonomía mental, cuyos perfiles son múltiples. Aquí, sin reserva, se pertenecen el libro al autor y el autor al libro; y el secreto de esta íntima fusión reside en que el escritor, mientras construía la obra, la llevaba consigo, en germen, tanto al pulcro ejercicio de la actividad civil como a la cátedra, en la Facultad y en la Escuela Libre”. No “olvida un instante al hombre que está tras de la reja. Por el contrario, a cada línea se manifiesta el escrúpulo del joven penalista por identificar, con el pretexto que le ofrece la imputación, a la persona del imputado”.

Don Francisco, a cuya estirpe han pertenecido otros miembros de la Academia —entre los antiguos, Ángel González de la Vega; entre los actuales, René González de la Vega—, tuvo una larga carrera en el servicio público, además de haberla tenido en la docencia superior. Fue juez, subprocurador del Distrito Federal, magistrado del Tribunal Superior de Justicia, procurador general de la República, jefe del Departamento de Turismo del Gobierno Federal, gobernador de Durango —donde fundó, en 1957, la Universidad Juárez, antes Instituto Juárez— y embajador en diversos destinos. Presidió la Academia Mexicana de Ciencias Penales. Dijo de sí mismo: “Soy universitario que toda la vida he luchado por saber más; maestro universitario que ha luchado por ayudar a saber más (...)”.

Emilio Pardo Aspe fue uno de los juristas más apreciados y respetados en la época a la que correspondió su vida laboriosa. Formado en Europa —Bélgica y Francia— y México, distribuyó sus tareas entre el ejercicio profesional de abogado y la meditación académica, en la que destacó por el rigor de su pensamiento y la pulcritud de sus exposiciones, más que por la abundancia de su obra escrita. Agréguese el ejercicio judicial en el más alto tribunal de la República. Dueño de gran cultura, que le permitía desenvolverse con maestría, dejó constancia en un apreciable número de trabajos.

Pardo Aspe figuró entre los comisionados que activamente colaboraron con el núcleo de redactores de la ley de 1931. Profesó en la Universidad Nacional y fue catedrático descollante en la Escuela Libre de Derecho. A la salida de Chico Goerne de la rectoría de la Universidad, Pardo renunció al cargo de director de la Facultad de Derecho. “Cuando los ánimos se serenaron, la Escuela de Leyes volvió a contar con los inapreciables servicios de este distinguido penalista”. El tratadista Antonio de P. Moreno identifica a

Pardo Aspe como “continuador del ilustre historial de la cátedra que profesaron don Miguel S. Macedo, don Manuel F. de la Hoz, don Demetrio Sodi, don Ricardo R. Guzmán”. Lo llama “maestro ejemplar y el más eminente de los penalistas mexicanos de las últimas épocas”.

José María Ortiz Tirado figuró entre los juristas que contribuyeron a la legislación penal de 1931, aunque no fuese miembro de la comisión redactora que encabezó Teja Zabre. Actuó en las tareas iniciales del núcleo penalista de los años 30 y 40. Figuró entre los redactores de *Criminalia* y participó en la fundación de la Academia Mexicana. Nacido en 1894, era uno de los académicos de mayor edad. Como muchos de sus colegas, cursó la carrera de Derecho en la Universidad Nacional, donde sería joven profesor de Derecho penal. Fue defensor de oficio y se desempeñó en el Ministerio Público y en la judicatura del Distrito Federal, antes de hacerlo en la federal.

Ortiz Tirado ocupó las más altas responsabilidades en el Poder Judicial: magistrado del Tribunal Superior y presidente de éste. Igualmente, ministro de la Suprema Corte de Justicia –tarea que cumplió durante más de dos décadas– y presidente de la misma Corte. Ha sido el único académico que presidió ambos tribunales.

Francisco Argüelles, el más joven entre los fundadores de la Academia –nacido en 1908–, sobrevivió varios años a sus colegas de generación. Egresado de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, obtuvo título de licenciado en Derecho cuando comenzaba la vigencia del Código de 1931. Pudo concentrar su trabajo recepcional en un tema que atraía la atención de los legisladores del 31, como del 29: la delincuencia juvenil y los tribunales para menores, cuestión a la que Ceniceros y Garrido dedicarían una obra valiosa.

Argüelles tuvo un importante desempeño en actividades vinculadas con la procuración y la impartición de justicia. Fue secretario judicial en materia penal en el fuero común, así como en la Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia. Fungió como juez federal y local, y como subprocurador de Justicia del Distrito Federal, al lado del procurador Franco Sodi. En esta etapa formó parte de la comisión redactora del proyecto de reformas de 1949, con Garrido y Porte Petit. Aunque siempre estuvo vinculado a la Academia, de cuyas actividades regulares era asiduo participante, una buena parte de su vida quedó en otra labor profesional: la banca y el litigio.

El recordado maestro Javier Piña y Palacios, procesalista, miembro fundador de la Academia, llegó a *Criminalia* poco después del establecimiento de la revista, a la que se sumó con insólito entusiasmo y diligencia a toda prueba. Así lo reconocería el propio Ceniceros, con quien colaboró con gran cercanía, conduciendo la publicación cuando ésta tenía periodicidad

mensual, que era casi heroica. En 1942, Ceniceros designó a Piña director “huésped” de *Criminalia*.

En los desvelos penitenciarios de la Academia y los académicos, Piña tuvo un lugar destacado. Sucedió a Franco Sodi en la dura encomienda de dirigir Lecumberri, y antecedió a otros integrantes de la corporación que han batallado por mejorar la vida en las prisiones. Ahora recordaré el tributo que le hizo Garrido por este desempeño: “en la Penitenciaría del Distrito –un verdadero bochorno para la cultura de la ciudad– el apóstol don Javier Piña y Palacios, con medios raquíuticos, inicia la gigantesca tarea de que el habitante del penal se regenere por medio del trabajo como lo manda la Constitución”.

Piña tuvo un largo ejercicio en la cátedra, tanto de la Escuela Libre de Derecho, de la que era egresado, como en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional, en la que profesó con generosidad y constancia. La vocación docente de Piña se proyectó hacia diversos extremos de la tarea penal del Estado. Aceptó –lo agradezco ahora de nuevo, como lo hice en 1970– dirigir el instituto dedicado a la formación de integrantes de la policía judicial del Distrito Federal, en el que le secundó, como subdirectora, la académica Adato Green, y conducir el plantel que tendría a su cargo la formación del personal de custodia de las prisiones de la capital. De esta suerte reverdecía la Escuela de Policía Judicial de la Procuraduría del Distrito Federal, instalada en 1941, en cuya línea genealógica se halla el actual Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría, dirigido, en diversos momentos recientes, por miembros de la Academia. También fue director del Centro de Adiestramiento del Personal de Reclusorios.

Piña presidió la Academia Mexicana de Ciencias Penales, que había contribuido a fundar y engrandecer, y figuró en la preparación y el desarrollo del Instituto Nacional de Ciencias Penales. Conviene subrayar la estimulante recepción que brindó a las inquietudes profesionales juveniles de quienes serían, andando los años, miembros de la Academia y cultivadores de las letras penales. Ejerció este magisterio benévolo hasta el final de sus días, que llegó cuando se desempeñaba como investigador, ampliamente apreciado, en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

VII. DOS ACADÉMICOS RENOVADORES

Incorporo en esta noticia individual sobre miembros de la Academia a Alfonso Quiroz Cuarón y a Celestino Porte Petit, que no figuraron entre los fundadores de la corporación y de *Criminalia*, pero pueden ser mencionados –en mi concepto– como los académicos más representativos de lo que he llamado la segunda generación. Se trata, en efecto, de personajes extraordinariamente influyentes en el desarrollo del penalismo mexicano, que compartieron afanes con los fundadores –coincidiendo o difiriendo–, atrajeron nuevos afiliados –entre el amplio universo de los alumnos de la Facultad de Derecho de la UNAM– y renovaron el cimiento del esfuerzo histórico iniciado por *Criminalia* en 1933 y la Academia en 1940.

Diferentes en su formación y especialidad –uno criminólogo, el otro jurista–, coincidieron en el tiempo –nacieron el mismo año: 1910–, asumieron tradiciones a título de herederos naturales, iniciaron otras y fueron, sin disputa, los catedráticos con mayor trascendencia entre criminólogos, penalistas y penitenciarios; apoyaron el desempeño de todos ellos y concurrieron a la construcción de las nuevas instituciones del penalismo nacional. Por supuesto, hago esta referencia destacada sin detrimento del alto rango que alcanzaron otros penalistas de la misma etapa. Los hubo excelentes, pero Porte Petit caló con mayor profundidad en la formación de discípulos y la generación de futuros maestros. Por su parte, Quiroz Cuarón fue, durante mucho tiempo, una figura solitaria en la naciente criminología mexicana.

Quiroz Cuarón cursó la carrera de medicina y resolvió ser criminólogo, atendiendo a una profunda vocación. Fue el primer perito en criminología graduado en la UNAM –conforme a un programa de estudios aprobado por las instancias competentes, pero no aplicado en la práctica, ni entonces ni después–, y enriqueció a la Academia con una nueva e indispensable representación disciplinaria. Había médicos forenses y psiquiatras, pero no criminólogos, hasta la llegada de Quiroz Cuarón.

Don Alfonso emprendió un itinerario que le haría destacar entre sus contemporáneos y dejar profunda huella en los quehaceres de la Academia. Investigador nato, estuvo a cargo, durante muchos años, del Departamento de Investigaciones Especiales del Banco de México, donde conoció los laberintos de la criminalidad fraudulenta. Participó en las investigaciones de delitos y delincuentes notorios: así, la identificación del asesino de León Trotsky (Jacques Mornard, o mejor dicho, Ramón Mercader del Río, después de las precisiones aportadas por Quiroz), el descubrimiento y la cap-

tura del falsificador Enrico Sampietro, el estudio de los restos óseos de Cuauhtémoc, hallados en Ixcateopan, Guerrero –estudio en el que coincidió, con pasión y devoción, con su maestro José Gómez Robleda y con la antropóloga Eulalia Guzmán–, el examen médico-psiquiátrico del “estrangulador de mujeres”, Gregorio Cárdenas, entre otros casos que llamaron la atención de la opinión pública y de los expertos.

En la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional profesó criminología, como sucesor en la cátedra de Ruíz Funes. Atendió cursos en la licenciatura y en el doctorado y formó, a lo largo de muchos años, una legión de discípulos atraídos por su exposición brillante y aleccionadora. Ampliamente conocido en México, lo fue también en muchos otros países. Se le respetaba y requería en las tareas de prevención del delito y tratamiento del delincuente en Naciones Unidas. Su recomendación franqueaba la puerta de maestros extranjeros a los alumnos mexicanos deseosos de avanzar en su formación académica o profesional. Me consta. Como muestra de generosidad ejemplar, queda el testimonio de su desvelo en la renovación carcelaria. Aportó presencia y conocimientos, constante aquélla y copiosos éstos, al experimento exitoso del Centro Penitenciario del Estado de México.

Quiroz hizo aportaciones esenciales a la fundación del Instituto Nacional de Ciencias Penales –para el que prefería otro diseño y diferente denominación: Instituto Nacional de Criminología– y contribuyó en forma decisiva al establecimiento del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD), con sede en San José, Costa Rica, que inició tareas, con buen rumbo, en la década de los setenta. En ambos organismo se honra la memoria del ilustre criminólogo con su nombre impuesto a un recinto principal o su efigie en lugar distinguido.

Quiroz Cuarón falleció donde y como había pasado muchos años de su vida: en el desempeño de la cátedra en un aula de la Facultad de Derecho de la UNAM. A la puerta de aquélla, una placa recuerda el suceso doloroso. Al término de su clase le venció una antigua dolencia. Tenía a la mano el material para una nueva edición de su obra más voluminosa: la *Medicina forense*, en la que colaboraron, merced a su convocatoria, algunos compañeros de armas, médicos y juristas.

Porte Petit, contemporáneo de Quiroz Cuarón, tuvo un desempeño y una trascendencia similares a los de éste, en lo que toca a la materia de su especialidad y dedicación vital: Derecho penal sustantivo. Estudió en la Facultad de Derecho de la UNAM y recibió el doctorado en la Universidad Veracruzana. Fue uno de los principales animadores de la creación del doctorado

veracruzano, donde obtuvieron el grado muchos penalistas que luego serían miembros de la Academia, y profesaron catedráticos, mexicanos y españoles, que formaban filas en esa corporación y colaboraban en *Criminalia*.

En la abundante obra de Porte Petit hay buen número de libros y artículos de dogmática penal, pero también –hay que subrayarlo– aportaciones valiosas al Derecho penal comparado y a la historia del Derecho penal en la República. Pocos juristas han intervenido con tanta frecuencia y maestría en el esfuerzo por sacar adelante la gran reforma penal mexicana que corrigiera los defectos del Código de 1931 y abriera nuevos capítulos del Derecho penal positivo, nutridos en una sólida base científica. Esto así, desde el experimento del Código de Defensa Social de Veracruz, frustrado. Su gran expectativa –que dio título a su discurso de ingreso en la Academia: “El código penal mexicano del porvenir”– era la formación de un ordenamiento penal a la altura de su tiempo y consecuente con las exigencias de la moderna política criminal, designio que no le evitó, sin embargo, algunas incursiones en la corriente positivista, reflejadas en el proyecto de Código Penal para Veracruz, de 1979. Porte sostuvo en su discurso que ese código del futuro se fincaría en los conceptos de peligrosidad predelictiva y postdelictiva, reflexión que saludó –reconociendo, sin embargo, las complicaciones del tema– el profesor Garrido al dar respuesta al trabajo de ingreso de quien calificó como “verdadero penalista” que “llega a nosotros cargado de méritos intelectuales”.

Porte Petit, que no intervino en la comisión del 31, participó con Garrido y Argüelles en la comisión reformadora constituida en 1948, de la que derivó un buen anteproyecto. No tuvo problema entonces, ni lo tendría después, para asociar sus tareas a Garrido, notable miembro de la comisión redactora de la ley de 31. Volvió a la carga don Celestino. Participó en las comisiones de 1958 y de 1963, esta última integrada para la elaboración de un proyecto de Código Penal Tipo, que Carrancá impugnó vigorosamente.

Llegarían nuevos empeños de reforma. Porte intervino en la redacción de proyectos para estados de la República. En la misma línea indeclinable, voluntariosa, a la que destinó muchos años de su vida, participó en la preparación del anteproyecto de Código Penal de 1983. Presidió la comisión de justicia penal constituida al término de 1982 para los fines de la gran Consulta Nacional sobre Administración de Justicia y Seguridad Pública, dispuesta por el Presidente de la República. No prosperó el anteproyecto en su integridad, pero fue “cantera” de todas las reformas penales sustantivas realizadas entre 1983 y 1986 –las más importantes desde 1931– y también muchos años después.

Don Celestino presidió la Academia (1974-1975) al término de la prolongada gestión de don Luis Garrido. Así, este cargo recaía en la segunda generación de académicos, después de treinta y cinco años. Cuando llegó el tiempo de designar al director del flamante Instituto Nacional de Ciencias Penales, en 1976, fue casi obligado que se pensara en un penalista de gran prestigio, querido y respetado, poseedor de imbatible espíritu renovador. Se encomendó la dirección general del INACIPE a Porte Petit, con quien colaboró, como director adjunto, Rafael Moreno González. Para el organismo emergente, no era un detalle menor que al cabo de pocos meses cambiase el gobierno de la República: nuevo Presidente y nuevo secretario de Gobernación. Empero, el vaivén no alteró la vida del Instituto, que había nacido bien en manos de sus dirigentes.

VIII. INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

Al cabo de una enérgica etapa de novedades penales y penitenciarias (1970-1976: el sexenio más activo en esta materia), la Academia se había distinguido por su constante exigencia de una política criminal sustentada en el examen de las condiciones nacionales, la investigación correspondiente y la selección y preparación de quienes tienen a su cargo funciones de prevención y persecución del delito. Era natural que la Academia plantease el establecimiento del órgano de Estado que asumiera esa múltiple labor, con buen fundamento y convergencia institucional. Databa de tiempo atrás, por ejemplo, la sugerencia de Ruíz Funes a favor de un instituto de estudios penales. En esa misma dirección se habían pronunciado Garrido y Piña y Palacios al proponer la creación de una escuela para el personal penitenciario: “sería la base – dijeron – para la fundación de un Instituto de Ciencias Penales al servicio del Gobierno Federal y de los estados, que serviría para estudiar y resolver las cuestiones penales internas”.

Este objetivo de la Academia se atendió desde varias instituciones, en forma relativamente circunstancial o en todo caso constreñida, específicamente, a quehaceres públicos de procuración federal o local de justicia y reforma penitenciaria. Pero no debía naufragar la política criminal, fragmentada o disminuida. Era preciso reconocerle la dimensión que le corresponde y enfilar el rumbo con la presencia de una entidad competente para asumir la empresa. Por supuesto, se requería ahínco, comprensión, apoyo inteligente y firme, que confriese al órgano la dimensión para la que se creaba, a

fin de que no menguase su tarea ni se retrajera su proyección, como alguna vez ha temido Raúl Zaffaroni, observador de la vida y milagros del penalismo mexicano.

En 1976 apareció en la escena el Instituto Nacional de Ciencias Penales –INACIPE, por sus siglas–, resultado de aquella constructiva y reiterada pretensión. Promovido y fundado por miembros de la Academia, vinculado estrechamente a ésta –que participa en su cuerpo de gobierno–, dirigido en diversas etapas por integrantes de la misma corporación, el Instituto ha sido un dato principal del penalismo mexicano auspiciado por la Academia. Su historia constituye, pues, un capítulo necesario en la crónica de las tareas asociadas a esa corporación y a un buen número de académicos, que han sido funcionarios, docentes, investigadores y, en todo caso, aliados de aquella entidad pública, establecida como organismo descentralizado del Estado federal.

Baste recordar que entre los penalistas y criminólogos que trabajaron en la organización del futuro Instituto –que en un primer momento pudo ser de “Criminología”, y después llegó a ser, para integrar todas las disciplinas, de “Ciencias Penales”– figuraban García Ramírez (entonces subsecretario de Gobernación, dependencia que asumió la promoción e instalación del organismo), Núñez Chávez, Moreno González, Quiroz Cuarón, Piña y Palacios, Rodríguez Manzanera, Adato Green, Islas de González Mariscal, Malo Camacho, Barreto Rangel.

Este organismo inició sus tareas el 25 de junio de 1976, con base en el “Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Ciencias Penales”, promulgado el día 21 de ese mes. No fue casual la coincidencia en la denominación de la Academia y del Instituto, que expresa el cometido común con idénticas palabras. Aquella se ha mirado en éste, deliberadamente. Correa García hace ver que en los ideales del Instituto “se reflejan los ideales de la Academia Mexicana de Ciencias Penales y de *Criminalia*”.

En aquel momento, la casi totalidad del cuerpo directivo estaba constituido por académicos de la Mexicana de Ciencias Penales: García Ramírez, presidente de la Junta de Gobierno; Porte Petit, director general; Moreno González, director adjunto; Vela Treviño, coordinador del Área Jurídica, y Jiménez Navarro, coordinador del Área Criminalística. Los tres primeros serían, en diversas etapas, presidentes de la Academia. Entre los miembros del cuerpo docente de esa hora inicial, figuraban los académicos Malo Camacho y Barreto Rangel, que serían directores del organismo, como también otros miembros de la Academia: Castellanos Tena y Fernández Doblado.

Como presidente de la Junta de Gobierno, señalé en la presentación de la nueva entidad paraestatal: “Un largo camino de necesidades, proyectos y útiles experiencias fue necesario recorrer hasta la final creación del Instituto Nacional de Ciencias Penales (...) El gobierno del país ha entregado el Instituto a la nobleza, a la inteligencia, al esfuerzo de los estudiosos de las ciencias penales”. Y Porte Petit reconoció que la apertura del INACIPE venía a “consolidar la obra reformista legislativa e institucional, dirigida a crear un nuevo clima en la respuesta el Estado ante el lacerante problema de la criminalidad”; y que la fundación de este organismo obedecía “a la promoción de un programa orientado por los avances en las Ciencias Penales a dimensión nacional e internacional”.

A poco tiempo de su marcha, el Instituto adquirió prestigio nacional e internacional y acreditó su utilidad y su eficacia. Al concluir los primeros dos lustros de trabajo fecundo, fue posible indicar que “hoy el balance del Instituto es altamente favorable. Por ello puede celebrar, alentado, el décimo aniversario de su fundación”. Prácticamente desde sus primeros días, el INACIPE alojó importantes encuentros científicos internacionales, que se multiplicaron hasta llegar al punto notable que ahora guardan las tareas de este género. El Instituto cuenta con un impresionante conjunto de publicaciones: libros y opúsculos, cuadernos y folletos.

Lamentablemente, el INACIPE cesó de funcionar durante una breve etapa, entre 1993 y 1996. Al cabo de este oscuro periodo, fue repuesto en su local y en su misión por decreto de abril de este último año, denominado “Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Ciencias Penales”. De esta manera se rectificó el desacierto. Alguna vez se habló de “instauración” del INACIPE. En rigor, se trató de un restablecimiento del organismo, cuya ausencia había lastimado el desarrollo del penalismo mexicano y cuya presencia ha brindado un eminente servicio, antes y ahora, a ese desenvolvimiento, con evidente prestigio, dentro y fuera del país.

Además de la sostenida participación de miembros de la Academia en el claustro de profesores e investigadores del INACIPE, y en muchas actividades de éste, resulta significativo que los doctorados *honoris causa* concedidos por el Instituto a juristas mexicanos, desde que se estableció, en los últimos años, la práctica de conferir estas distinciones, ha recaído en miembros de la Academia, con muy pocas excepciones.

IX. PROGRAMA DE JUSTICIA PENAL

El impulso renovador de la Academia Mexicana de Ciencias Penales, que subsistía en una circunstancia totalmente distinta de la que presidió su origen, se mostró de nuevo —emperero, sin el vigor y la trascendencia del inicio— en el escenario de una profunda crisis que aqueja a la justicia penal y la seguridad pública, como no la conocieron los académicos fundadores. Un miembro de la generación reciente, García Cordero, señala que “durante los últimos doce años el sistema penal mexicano entró en una prolongada crisis cuyo resultado más visible es el desprestigio y la falta de credibilidad en todas las instituciones encargadas de aplicar la ley”. Ese autor localiza en 1992 el tiempo inicial de lo que llama “la descomposición del sistema penal mexicano”, que alcanza —señala— “un nivel sin precedentes (y) cifras históricas”.

Con este panorama a la vista, la Academia procuró reanimar el examen de temas y problemas de la justicia penal. En la asamblea celebrada por los académicos en diciembre de 1999, propuse —y la Academia aceptó— elaborar un programa de política criminal para el nuevo gobierno. Entonces corrían los procesos electorales hacia el año 2000. Para justificar este trabajo común se hizo ver el objetivo social de la Academia, los valiosos antecedentes en tareas similares y la necesidad —presupuesto de la iniciativa presentada a la Academia— de “dejar de lado pequeñas diferencias y acometer el trabajo con unidad y solidaridad, más bien que dispersar esfuerzos y multiplicar proyectos. Esto último ha estorbado la presencia de la Academia en el desarrollo de la justicia penal mexicana”.

Con las aportaciones de un buen número de académicos, más los resultados de la deliberación habida en varias sesiones de trabajo, quedó redactada la versión final del documento que sería aprobado por los académicos en reunión del 12 de junio de 2000 y entregado oportunamente a sus destinatarios. Este programa, publicado en *Criminalia* —que acreditó, periódicamente, los empeños del penalismo en México—, constituye un buen punto de referencia para ponderar el camino andado y el que resta por recorrer, conforme a la tradición liberal y democrática del derecho penal mexicano que campeó en los motivos para el establecimiento de la Academia, en las exhortaciones reiteradas en *Criminalia*, su portavoz, y en el desempeño individual y colectivo de muchos integrantes de la Mexicana de Ciencias Penales. A lo largo de mucho tiempo, ésta ha hecho una parte —su parte, que por momentos fue decisiva— en el desarrollo del penalismo nacional.